Nro. 27.074 - 036/21
Paraná, jueves 25 de febrero de 2021
Edición de 20 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 2385 MGJ

DISPONIENDO PASE A RETIRO

Paraná, 22 de diciembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciado en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se solicitó el Retiro Obligatorio de la Institución Policial, con goce de haberes, del Suboficial Principal de Policía Don Rufino Gabriel Martínez, DNI N° 17.167.774, Legajo Personal N° 20.920; y

Que a fojas 29 y vuelta, la Sección Trámites Previsionales dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos adjuntó para el caso la Planilla Demostrativa de Servicios del funcionario; y

Que a fojas 33, el Area Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que el requirente estaría en condiciones de acceder al Retiro Obligatorio solicitado; ya que del informe técnico surge que acredito un total de servicios computables de 30 años, 1 mes, 1 día actualizado a fecha 1 de febrero de 2019; y

Que a fojas 42, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y

Que a fojas 45/46, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicos que formular al respecto; y

Que se fundamentó tal petición en los previsiones establecidos en los Artículos 248° Inciso f), 257º de la Ley 5654/75 y sus modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese el pase a Retiro Obligatorio, con goce de haberes del Suboficial Principal de Policía Don Rufino Gabriel Martínez, clase 1965, MI N° 17.167.774, Legajo Personal N° 20.920, Legajo Contable N° 109.494, numerario de la Dirección Prevención y Seguridad Vial, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2386 MGJ

DISPONIENDO PASE A RETIRO

Paraná, 22 de diciembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Suboficial Principal de Policía Don Nelson Daniel Brauer; DNI N° 17.044.003, Legajo Personal Nº 21.461, solicitó el Retiro Voluntario de la Institución Policial; y

Que a fojas 13 y vuelta, la Sección Trámites Previsionales dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, adjuntó para el caso la Planilla Demostrativa de Servicios del funcionario; y

Que a fojas 17, el Area Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que el requirente estaría en condiciones de acceder al Retiro Voluntario solicitado; ya que del informe técnico surgió que acreditaba un total de servicios computables de 29 años, 4 días actualizado a la fecha 19 de julio de 2019; y

Que a fojas 26, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra cusas administrativas en trámite; y

Que a fojas 29 y 30, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto; y

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1), 257º de la Ley 5654/75 y modificatorias Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Principal de Policía Don Nelson Daniel Brauer, clase 1964, M.I. N° 17.044.003, Legajo Personal N° 21.461, Legajo Contable N° 114.355, numerario de la Dirección Operaciones y Seguridad, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2387 MGJ

DISPONIENDO PASE A RETIRO

Paraná, 22 de diciembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciadao en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Suboficial Principal de Policía Don Claudio Rolando Barrera; DNI N° 17.237.699, Legajo Personal Nº 23.006, solicitó el Retiro Voluntario de la Institución Policial; y

Que a fojas 34 y vuelta, la Sección Trámites Previsionales dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, adjuntó para el caso la Planilla Demostrativa de Servicios del funcionario; y

Que a fojas 38, el Area Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que el requirente estaría en condiciones de acceder al Retiro Voluntario solicitado; ya que del informe técnico surgió que acreditaba un total de servicios computables de 26 años, 18 días, actualizado a fecha 19 de julio de 2016; y

Que a fojas 49, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registro causas administrativos en trámite; y

Que a fojas 52/53 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; quien dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicos que formular al respecto; y

Que se fundamentó tal petición en los previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1), 257º de la Ley 5654/75 y sus modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto Nº 5553/75 MGJE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Principal de Policía Don Claudio Rolando Barrera, clase 1964 M.I. N° 17.237,699, Legajo Personal Nº 23.006, Legajo Contable N° 125,906, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2388 MGJ

DISPONIENDO PASE A RETIRO

Paraná, 22 de diciembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia;

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma la Suboficial Principal de Policía Doña Gabriela Alejandra Balla, DNI N° 21.912.404, Legajo Personal N° 21.829, solicitó el Retiro Voluntario de la Institución Policial; y

Que a fojas 14 y vuelta, la hoy Sección Trámites Previsionales dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, adjuntó para el caso la Planilla Demostrativa de Servicios del funcionario; y

Que a fojas 18, el Area Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que la requirente estaría en condiciones de acceder al Retiro Voluntario solicitado, ya que del informe técnico surgió que acredita un total de servicios computables de 26 años, 3 meses, 29 días, actualizado a fecha 4 de septiembre de 2017; y

Que a fojas 26, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó, que la funcionaria no registra causas administrativas en trámite; y

Que a fojas 29/30, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Ministerio de Gobierno y Justicia, quien dictaminó que no se encuentra objeciones jurídicas que formular al respecto; y

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 2530 Inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 y sus modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes de la Suboficial Principal de Policía Doña Gabriela Alejandra Balla, clase 1971, M.I. N° 21.912.404, Legajo Personal N° 21.829, Legajo Contable Nº 116.938, numerario de la Jefatura Departamental Diamante, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2389 MGJ

DISPONIENDO PASE A RETIRO

Paraná, 22 de diciembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Suboficial Principal de Policía Don Carlos Daniel Angel Aguiar; DNI N° 22.342.112, Legajo Personal N° 22.412, solicitó el Retiro Voluntario de la Institución Policial; y

Que a fojas 29 y vuelta, la Sección Trámites Previsionales dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, adjuntó para el caso la Planilla Demostrativa de Servicios del funcionario; y

Que a fojas 33, el Area Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que el requirente estaría en condiciones de acceder al Retiro Voluntario solicitado; ya que del informe técnico surgió que acreditaba un total de servicios computables de 27 años, 7 meses, 16 días, actualizado a fecha 16 de abril de 2019; y

Que a fojas 42, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registro causas administrativos en trámite; y

Que a fojas 45/46 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; quien dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto; y

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1), 257º de la Ley 5654/75 y sus modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Principal de Policía Don Carlos Daniel Ángel Aguiar, clase 1971, M.I. N° 22.342.112, Legajo Personal N° 22.412, Legajo Contable N° 122.823, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

DECRETO Nº 2390 MGJ

DISPONIENDO PASE A RETIRO

Paraná, 22 de diciembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Suboficial Principal de Policía Don José Oscar Alfaro; DNI N° 16.955.760, Legajo Personal N° 21.945, solicitó el Retiro Voluntario de la Institución Policial; y

Que a fojas 17 y vuelta, la Sección Trámites Previsionales dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, adjuntó para el caso la Planilla Demostrativa de Servicios del funcionario; y

Que a fojas 21, el Area Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que el requirente estaría en condiciones de acceder al Retiro Voluntario solicitado; ya que del informe técnico surgió que acreditaba un total de servicios computables de 27 años, 6 meses, 17 días, actualizado a fecha 1 de febrero de 2019; y

Que a fojas 29, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y

Que a fojas 32/33 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; quien dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto; y

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1), 257° de la Ley 5654/75 y sus modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Principal de Policía Don José Oscar Alfaro, clase 1964, M.I. N° 16.955.760, Legajo Personal N° 21.945, Legajo Contable N° 118.358, numerario de la Jefatura Departamental Nogoyá, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2391 MGJ

DISPONIENDO PASE A RETIRO

Paraná, 22 de diciembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Oficial Principal de Policía Don Gabriel Fabián Báez, DNI N° 18.502.839, Legajo Personal N° 20756, solicitó el Retiro Voluntario de la Institución Policial; y

Que a fojas 61 y vuelta, la hoy Sección Trámites Previsionales dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos adjuntó para el caso la Planilla Demostrativa de Servicios del funcionario; y

Que a fojas 65, el Area Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que el requirente estaría en condiciones de acceder al Retiro Voluntario solicitado; ya que del informe técnico surge que acredita un total de servicios computables de 30 años, 3 meses, 24 días actualizado a fecha 27 de julio de 2018; y

Que a fojas 73, obra nota dirigida al señor Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, suscripta por el solicitante mediante la cual autoriza se realice el descuento de sus haberes mensuales el importe correspondiente al pago de aportes personales del período de cadete becado; y

Que a fojas 81, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registraba causas administrativas en trámite; y

Que a fojas 84/85, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto; y

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en

los Artículos 253° Inciso 1), 257º de la Ley 5654/75 y sus modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto Nº 5553/75 MGJE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Oficial Principal de Policía Don Gabriel Fabián Báez, clase 1967, MI N° 18.502.839, Legajo Personal N° 20.756, Legajo Contable Nº 104.648, numerario de la Jefatura Departamental Colón, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2392 MGJ

DISPONIENDO PASE A RETIRO

Paraná, 22 de diciembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Suboficial Mayor de Policía Don Aldo Aníbal Comte; DNI N° 17.552.134, Legajo Personal N° 21.554, solicitó el Retiro Voluntario de la Institución Policial; y

Que a fojas 14 y vuelta, la hoy Sección Trámites Previsionales dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, adjuntó para el caso la Planilla Demostrativa de Servicios del funcionario; y

Que a fojas 18, el Area Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que el requirente estaría en condiciones de acceder al Retiro Voluntario solicitado; ya que del informe técnico surgió que acreditaba un total de servicios computables de 27 años, 5 meses, 27 días actualizado a la fecha 27 de abril de 2018; y

Que a fojas 30, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y

Que a fojas 33 y 34 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto; y

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1), 257º de la Ley 5654/75 y modificatorias Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Aldo Aníbal Comte, clase 1965, M.I. N° 17.552.134, Legajo Personal N° 21.554, Legajo Contable N° 115.077, numerario de la Jefatura Departamental Uruguay, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2393 MGJ

DISPONIENDO PASE A RETIRO

Paraná, 22 de diciembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Suboficial Principal de Policía Don Leónidas Fabio Valdez; DNI N° 20.670.132, Legajo Personal N° 21.349, solicitó el Retiro Voluntario de la Institución Policial; y

Que a fojas 36 y vuelta, la Sección Trámites Previsionales dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, adjuntó para el caso la Planilla Demostrativa de Servicios del funcionario; y

Que a fojas 40, el Area Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que el requirente estaría en condiciones de acceder al Retiro Voluntario solicitado; ya que del informe técnico surgió que acreditaba un total de servicios computables de 29 años, 1 mes, 18 días actualizado a la fecha 27 de noviembre de 2018; y

Que a fojas 51, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y

Que a fojas 55/56 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto; y

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1), 257º de la Ley 5654/75 y modificatorias Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Principal de Policía Don Leónidas Fabio Valdez, clase 969, M.I. N° 20.670.132, Legajo Personal N° 21.349, Legajo Contable Nº 112.595, numerario de la Dirección Prevención Delitos Rurales, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2394 MGJ

DISPONIENDO PASE A RETIRO

Paraná, 22 de diciembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Suboficial Principal de Policía Don Néstor Guillermo Sirtori; DNI N° 8.417.390, Legajo Personal Nº 21.054, solicitó el Retiro Voluntario de la Institución Policial; y

Que a fojas 16 y vuelta, la Sección Trámites Previsionales dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, adjuntó para el caso la Planilla Demostrativa de Servicios del funcionario; y

Que a fojas 21, el Area Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que el requirente estaría en condiciones de acceder al Retiro Voluntario solicitado; ya que del informe técnico surgió que acreditaba un total de servicios computables de 29 años, 11 meses, 13 días, actualizado a fecha 13 de marzo de 2019; y

Que a fojas 30, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y

Que a fojas 33/34 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; quien dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto; y

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253º Inciso 1), 257° de la Ley 5654/75 y sus modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Principal de Policía Don Néstor Guillermo Sirtori, clase 1946 M.I. N° 8.417.390, Legajo Personal N° 21.054, Legajo Contable N° 109.935, numerario de la Jefatura Departamental Federación, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a

la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2395 MGJ

DISPONIENDO PASE A RETIRO

Paraná, 22 de diciembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Suboficial Principal de Policía Don Pablo Sergio Pereyra; DNI N° 20.283.308, Legajo Personal N° 21.220, solicitó el Retiro Voluntario de la Institución Policial; y

Que a fojas 23 y vuelta, la hoy Sección Trámites Previsionales dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, adjuntó para el caso la Planilla Demostrativa de Servicios del funcionario; y

Que a fojas 27, el Area Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que el requirente estaría en condiciones de acceder al Retiro Voluntario solicitado; ya que del informe técnico surgió que acreditaba un total de servicios computables de 28 años, 6 meses, 24 días actualizado a la fecha 5 de septiembre de 2018; y

Que a fojas 42, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y

Que a fojas 45 y 46 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto; y

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1), 257º de la Ley 5654/75 y modificatorias Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Principal de Policía Don Pablo Sergio Pereyra, clase 1968, M.I. N° 20.283.308, Legajo Personal N° 21.220, Legajo Contable N° 112.466, numerario de la Jefatura Departamental La Paz, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2396 MGJ

DISPONIENDO PASE A RETIRO

Paraná, 22 de diciembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Suboficial Principal de Policía Don Laureano Faustino Ruiz Díaz; DNI N° 20.286.493, Legajo Personal Nº 22.257, solicitó el Retiro Voluntario de la Institución Policial; y

Que a fojas 77 y vuelta, la Sección Trámites Previsionales dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, adjuntó para el caso la Planilla Demostrativa de Servicios del funcionario; y

Que a fojas 80, el Area Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que el requirente estaría en condiciones de acceder al Retiro Voluntario solicitado; ya que del informe técnico surgió que acreditaba un total de servicios computables de 29, años, 2 meses y 4 días, actualizado a fecha 27 de mayo de 2019; y

Que a fojas 91/92 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; quien dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto; y

Que a fojas 95, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1), 257º de la Ley 5654/75 y sus modificatoria Ley 8707: concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Principal de Policía Don Laureano Faustino Ruiz Díaz, clase 1968 M.I. N° 20.286.493, Legajo Personal N° 22.257, Legajo Contable N° 121.161, numerario de la Jefatura Departamental Feliciano, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2397 MGJ

DISPONIENDO PASE A RETIRO

Paraná, 22 de diciembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Suboficial Principal de Policía Don Jorge Fabián Ledesma; DNI N° 22.463.463, Legajo Personal N° 22.747, solicitó el Retiro Voluntario de la Institución Policial; y

Que a fojas 13 y vuelta, la Sección Trámites Previsionales dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, adjuntó para el caso la Planilla Demostrativa de Servicios del funcionario; y

Que a fojas 18, el Area Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que el requirente estaría en condiciones de acceder al Retiro Voluntario solicitado; ya que del informe técnico surgió que acreditaba un total de servicios computables de 26 años, 2 meses, 24 días actualizado a la fecha 27 de marzo de 2019; y

Que a fojas 28, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y

Que a fojas 31 y 32, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto; y

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253º Inciso 1), 257º de la Ley 5654/75 y modificatorias Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Principal de Policía Don Jorge Fabián Ledesma, clase 1972, M.I. N° 22.463.463, Legajo Personal N° 22.747, Legajo Contable Nº 124.965, numerario de la Dirección Operaciones y Seguridad, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2398 MGJ

DISPONIENDO PASE A RETIRO

Paraná, 22 de diciembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Suboficial Principal de Policía Don Miguel Ángel Luna; DNI N° 20.552.688, Legajo Personal N° 21.497, solicitó el Retiro Voluntario de la Institución Policial; y

Que a fojas 13 y vuelta, la Sección Trámites Previsionales dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, adjuntó para el caso la Planilla Demostrativa de Servicios del funcionario; y

Que a fojas 17, el Area Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que el requirente estaría en condiciones de acceder al Retiro Voluntario solicitado; ya que del informe técnico surgió que acreditaba un total de servicios computables de 29 años, 1 mes, 11 días actualizado a la fecha 26 de agosto de 2019; y

Que a fojas 26, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y

Que a fojas 29/30, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto; y

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1), 257º de la Ley 5654/75 y modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Principal de Policía Don Miguel Ángel Luna, clase 1968, M.I. N° 20.552.688, Legajo Personal N° 21.497, Legajo Contable N° 114.391, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2399 MGJ

DISPONIENDO PASE A RETIRO
Paraná, 22 de diciembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Suboficial Principal de Policía Don Edgardo Danilo Martínez; DNI N° 22.602.135, Legajo Personal N° 22.756, solicitó el Retiro Voluntario de la Institución Policial; y

Que a fojas 14 y vuelta, la Sección Trámites Previsionales dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, adjuntó para el caso la Planilla Demostrativa de Servicios del funcionario; y

Que a fojas 18, el Area Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que el requirente estaría en condiciones de acceder al Retiro Voluntario solicitado; ya que del informe técnico surgió que acreditaba un total de servicios computables de 25 años, 9 meses, 5 días actualizado a la fecha 8 de octubre de 2018; y

Que a fojas 26, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y

Que a fojas 29 y 30, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto; y

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253º Inciso 1), 257º de la Ley 5654/75 y modificatorias Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Principal de Policía Don Edgardo Danilo Martínez, clase 1972, M.I. N° 22.602.135, Legajo Personal N° 22.756, Legajo Contable Nº 124.974, numerario de la Jefatura Departamental Victoria, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2400 MGJ

DISPONIENDO PASE A RETIRO
Paraná, 22 de diciembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Suboficial Principal de Policía Don Orlando Cristian Martínez; DNI N° 22.514.171, Legajo Personal N° 21.666, solicitó el Retiro Voluntario de la Institución Policial; y

Que a fojas 15 y vuelta, la hoy Sección Trámites Previsionales dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, adjuntó para el caso la Planilla Demostrativa de Servicios del funcionario; y

Que a fojas 19, el Area Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que el requirente estaría en condiciones de acceder al Retiro Voluntario solicitado; ya que del informe técnico surgió que acreditaba un total de servicios computables de 25 años, 2 meses, 25 días actualizado a la fecha 5 de mayo de 2016; y

Que a fojas 27, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y

Que a fojas 30 y 31, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto; y

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1), 257° de la Ley 5654/75 y modificatorias Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Principal de Policía Don Orlando Cristian Martínez, clase 1972, M.I. N° 22.514.171, Legajo Personal N° 21.666, Legajo Contable N° 116.584, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 2414 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO
Paraná, 22 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por los apoderados legales del Señor Daniel Horacio Rochi, DNI N° 11.807.002, contra la Resolución N° 7083/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 18 de octubre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 21 de octubre de 2019 y el mencionado Recurso fue articulado el 1° de noviembre de 2019, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo norma do por el artículo 6r y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, en su reclamo inicial el Señor Daniel Horacio Rochi peticionó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos el otorgamiento del beneficio de Pensión al Mérito Artístico en virtud de haber sido ganador, junto con la Señora Claudia Atrio, en el rubro Duo Vocal, bajo la denominación “Duo Siembra”, en el 10° Encuentro Entrerriano de Folklore, realizado en la Ciudad de Villaguay, Entre Ríos, en el año 1979. Entre la

documental que adjuntó obra emitida por la Subsecretaría de Cultura que así lo certificaba; y

Que, posteriormente a requerimiento del Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el Señor Rochi abundó en documental probatoria y acreditó constancia emitida por la Dirección de Cultura y Educación, dependiente de la Municipalidad de Santa Rosa de Villaguay, y copia certificada del diploma referido el premio en base al cual pretende obtener la pensión al mérito artístico, entre otras documentales; y

Que, al respecto tomó intervención la Secretaría de Turismo y Cultura de la Provincia, quien al respecto hizo saber que: "Del galardón obrante a fojas 105 está firmado por el entonces Director de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, Rodríguez Vivanco. Asimismo, que no obran en esta Secretaría antecedentes de los Encuentros Entrerrianos de Folklore que se realizan en Villaguay y mucho menos de años tan atrás en el tiempo atento a que en el año 2004 el Estado Provincial dejó de organizar los mismos y además que hemos tenido 8 cambios de sede y dichos antecedentes no obran en nuestro poder"; y

Que, en su dictamen el Área Central Jurídica del Organismo Previsional aconsejó otorgar al interesado el cincuenta por ciento (50%) de dicha pensión dicha pensión, ello por considerar que el premio invocado cumplía con los requisitos exigidos por la Ley N° 1849 y su Decreto Reglamentario N° 2966/87 GOB, al ser organizado por el Estado Provincial a través de la Sub Secretaría de Cultura; y

Que, al tomar intervención la presidencia del Organismo previsional consideró que la cuestión planteada debía ser sometida nuevamente al análisis de la asesoría jurídica del organismo, sosteniendo de su parte que el mismo debía revisarse de conformidad con lo resuelto jurisprudencialmente en el caso "Daneri"; y

Que, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la CJPER ratificó su dictamen favorable o la concesión de la pensión pretendida. Sin perjuicio de ello, se dictó la Resolución N° 7083/19 CJPER por medio de la cual se denegó el beneficio de Pensión al Mérito Artístico que instituye la Ley N° 7849 en el ámbito de nuestra Provincia, fundamentándose en el criterio conforme el cual el primer premio, invocado por el recurrente para sustentar su pretensión no fue obtenido en el marco de un concurso de convocatoria nacional; y

Que, ante ello se presentó el señor Rochi, a través de sus apoderados legales, e interpuso el presente Recurso de Apelación Jerárquica donde fundó su derecho en el antecedente jurisprudencial "Hiraldo de Viscay" y calificó el acto atacado como violatorio de sus derechos fundamentales; y

Que, al tomar intervención de competencia el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia reiteró su opinión favorable a la concesión del beneficio pretendido; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se expidió manifestando que el Primer Premio invocado como fundamento para la obtención del beneficio previsional no reúne en el caso del actor los extremos legales exigidos para su otorgamiento, en la medida en que el mismo no fue de convocatoria nacional, por lo que sugirió el rechazo del remedio recursivo; y

Que, mediante el Dictamen N° 0215/20 tomó intervención Fiscalía de Estado y al respecto anticipó una opinión favorable a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Rochi, en razón de mantener el mismo criterio que en anteriores casos análogos dicho Organismo ha sostenido; y

Que, respecto al abordaje y tratamiento concreto de este caso, destacó que de la lectura del memorial recursivo se tornaba evidente que el agravio central expresado por el recurrente contra el acto atacado, se fundó en su plena convicción de reunir todos los recaudos que la normativa exige a esos fines, por lo que entiende que la resolución recurrido afecta sus derechos constitucionales, la garantía de igualdad ante la ley, resultando, asimismo irrazonable, vulnerando principios de derecho en general y del derecho previsional en particular. En su memorial, no aborda ni mucho menos profundiza en lo que constituye el fundamento central o eje del rechazo decidido por el ente previsional en el acto administrativo recurrido: el beneficio peticionado fue denegado al Señor Rochi sobre la base del criterio interpretativo adoptado por el ente previsional respecto de lo normativa aplicable, criterio conforme el cual el premio invocado debe haber sido obtenido por el pretensor en el morco de un concurso de convocatoria nacional, tratándose éste de un recaudo que el premio invocado por el recurrente no reúne, puesto que se trata de un galardón obtenido en el marco de un concurso de convocatoria provincial. Ciertamente tal criterio interpretativo del ente previsional provincial es el que sustenta, como argumento único o exclusivo y finalmente excluyente, la decisión de denegar el beneficio pretendido; y

Que, en apoyo a su posición, el recurrente citó dos antecedentes que, afirma, han sido soslayados al resolverse desfavorablemente su pretensión: en primer lugar, invoca el caso "Daneri", en el que el Poder Ejecutivo Provincial hizo lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto y decidió la concesión del beneficio peticionado sobre la base de la invocación de un premio obtenido en un concurso de convocatoria provincial y no nacional; y, en segundo lugar, invoca el precedente jurisprudencial "Hiraldo de Viscay", resuelto por el Máximo Tribunal de la Provincia con igual criterio que la decisión adoptada por la Máxima Autoridad Administrativa en el caso "Daneri"; y

Que, reseñados brevemente los agravios expuestos por el recurrente mediante la actuación de su apoderada legal, Fiscalía de Estado consideró, de modo liminar, aclarar que, en cumplimiento de su misión constitucional de contralor último de la legalidad de los actos del poder público, aun cuando únicamente constituye materia de agravio lo atinente al premio invocado por el recurrente con relación a los alcances de la convocatoria o del concurso en el que fuera obtenido, dicho Organismo ha constatado que se encuentran reunidos en el caso todos los demás extremos que la normativa exige a esos fines. Sin desconocer de ninguna manera la prohibición de "reformatio in pejus" (esto es de propiciar una solución que importe un perjuicio para el recurrente, avanzando sobre cuestiones que no han sido materia de agravio), remarcó que el análisis exhaustivo de todos los antecedentes y aristas del caso habilita, v.gr., a adoptar cursos de acción al interior de la administración, en el marco de la colaboración interadministrativa; y

Que, asimismo, dado que el premio invocado por el recurrente es un premio obtenido por el dúo vocal que integrara, y no un premio que le fuera concedido al Señor Rochi única y exclusivamente, como artista individual, se dejó aclarado, compartir la sugerencia expresada por el Area Central Jurídica del Ente Previsional al expedirse en el caso inicialmente, cincuenta otorgamiento aconsejándose la concesión del beneficio en un por ciento (50%) a favor del recurrente, y no el del beneficio a su favor en su integridad; y

Que, el criterio hermenéutico sostenido tanto por el Organismo Previsional como por Fiscalía de Estado con relación a la norma de institución del beneficio en cuestión, es aquél conforme el cual no corresponde sino la concesión de un beneficio por premio otorgado, fórmula que atiende no sólo a la letra sino al espíritu y a la finalidad de la ley que instituye este beneficio de naturaleza graciable. En este sentido, se recordó la causa judicial "López, Mario Timoteo y otros c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa" y su acumulado "Estado Provincial y otro c/ Cóceres, Roberto Oscar s/ Acción de Lesividad" (Expediente N° 739, con trámite por ante la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 con asiento en esta ciudad de Paraná), por cuanto estos litigios se originaron, precisamente, en el conflicto de intereses suscitado a partir de las posiciones contrarias entre los actores en la primera de las mencionadas causas, todos músicos solicitantes de la pensión de referencia como beneficio íntegro a su favor, sobre la base de la invocación de un mismo y único premio otorgado al grupo musical que otrora integraran como miembros y la posición unívoca del Ente Previsional y de Fiscalía de Estado, en representación del Estado Provincial, afirmando que si el premio invocado fue concedido a un grupo o a un conjunto musical. sólo podía generar el otorgamiento de un beneficio, y éste debía dividirse entre los integrantes del grupo en cuestión, todos ganadores del mismo premio en partes iguales y conforme un mismo mérito colectivo. Ello, puesto que la obtención de un único premio grupal no puede derivar en la postulación y menos aún en el acogimiento de pretensiones individuales de obtención de un beneficio total, ya que ello se basaría. en definitiva, en la invocación de un mérito individual que no ha sido valorado para conceder el premio, dado que ese indudablemente existente mérito individual se diluye en la actuación conjunta, para componer el mérito plural sí galardonado; y

Que, mediante sentencia fechada 16 de agosto de 2019, la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la Ciudad de Paraná rechazó la demanda interpuesta por los actores López Matorra e Ibarra, e hizo lugar a la acción de lesividad interpuesta por el Ente Previsional de la Provincia y de Fiscalía de Estado en representación del Estado Provincial, sobre la base de adoptar el mismo criterio que el señalado en el párrafo anterior; el haber inherente al beneficio de pensión al mérito artístico concedido o partir de la invocación de un premio grupal, debe ser distribuido en partes iguales entre los miembros del grupo galardonado. Si bien lo mentada sentencia ha sido recurrida por los artistas vencidos en el litigio, mediante el mecanismo recursivo pertinente, a la fecha de emisión del Dictamen efectuado por Fiscalía de Estado el mismo aún no ha sido resuelto; y

Que, aclaro lo expuesto, Fiscalía de Estado entendió pertinente dilucidar la procedencia del Recurso a partir del abordaje de un análisis hermenéutico de la normativa aplicable al caso; para ello, estimó válido recordar que el Máximo Tribunal de nuestra Nación ha sostenido que, como primer paso, debe acudirse al método de interpretación literal o gramatical de las normas, dado que si del propio texto normativo surge la solución del caso, la tarea del intérprete culmina, estándole vedado acudir a otros métodos de interpretación, ya que no hay sentido o alcance dubitativo que desentrañar. Como en numerosísimas oportunidades ha sostenido ese Máximo Tribunal: "Cuando el texto de la ley es claro y expreso,

no cabe prescindir de sus términos, correspondiendo aplicarla estrictamente y en el sentido de sus propias palabras aún cuando parezcan injustas"; y

Que, señalado ello, se recordó lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 7849, que instituye el beneficio pretendido por el recurrente: "Establécese un sistema de Pensiones que premiarán el Mérito Artístico, que se otorgará a músicos, escritores y artistas plásticos que hubieran obtenido un Primer Premio Nacional discernido por los Organismos Culturales de la Nación y SADAIC", En su artículo 2°, la ley prevé: "Incorpórase al sistema previsto en el Artículo 1° a artistas que hubieran obtenido el Primer Premio para las distintas disciplinas otorgado por el Estado Provincial a través de su órgano específico en la materia"; y

Que, así se destacó que en ambos dispositivos legales y en especial, del artículo 2°, emerge con claridad que el legislador incluyó en el sistema de pensión instituido, a los artistas que hubieren obtenido un primer premio otorgado por el Estado Provincial a través del órgano de discernimiento específico, sin adicionar como recaudo que ese premio invocado se hubiere obtenido en un concurso de convocatoria nacional. Es decir, el artículo 2° establece que debe tratarse de un primer premio "a secas", sin adicionar lo exigencia de que se trate un premio obtenido en un concurso de alcance nacional. Por esta razón, Fiscalía de Estado manifestó que presentándose claro el sentido y el alcance de la norma analizada, no resultaba necesario acudir a otro método de interpretación distinto del literal o gramatical, como así tampoco investigar o intentar adentrarse en el conocimiento de la voluntad o finalidad del legislador a través de los debates parlamentarios de la ley o de su mensaje de elevación, en tanto y en cuanto el artículo 2° antes transcripto prescribe lisa y llanamente que el beneficio se concederá a quienes obtengan un primer premio otorgado por el Estado Provincial, en igualdad con los beneficiarios comprendidos en el artículo 1° y sin otra exigencia relacionada con el alcance de la convocatoria; y

Que, no obstante ello, el Decreto Reglamentario de la Ley N° 7849, es decir, el Decreto N° 2966/87 GOB, avanzó más allá del texto legal al agregar en su artículo 2° una nuevo exigencia que la ley no contempla, cual es que, para los casos comprendidos en el citado artículo 2° de la ley o premios otorgados por organismos de discernimiento provinciales, debe tratarse de premios obtenidos en el marco de concursos de convocatoria de "todo el país"; y

Que, acerca de este recaudo en particular, incorporado en el reglamento de la ley, conocido es el criterio del Superior Tribunal de Justicia de nuestra Provincia, sentado en la sentencia recaída en fecha 6 de diciembre de 2015, en los autos caratulados: "Hiraldo de Viscay María Cristina c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa", donde se expresó "...la reglamentación que el Estado invoca en sustento de la denegatoria controvertida alteró la esencia y espíritu de la norma que debió complementar, resultando así ilegítima por exceder el texto mismo de la ley del cual no cabe ante su claridad prescindir, porque ello importa un desafío o los artículos 28 y 31 de la Constitución Nacional...". Es decir, el criterio del Máximo Tribunal Provincial en la sentencia referida descalificó la validez del recaudo adicional agregado en el Decreto Reglamentario por haber excedido las condiciones establecidas en la ley de institución del beneficio, alterando su espíritu y su esencia: y

Que, a pesar de los argumentos vertidos por el Organismo previsional provincial a los fines de sustentar el criterio interpretativo de la normativa que adopta en la Resolución recurrida, buscando fijar el recto sentido de aquélla indagando en la voluntad o finalidad tenida en miras por el legislador, lo cierto es que se trata de las mismas consideraciones y de los mismos argumentos que en su momento fundaron la denegatoria de numerosos beneficios que ulteriormente fueron reconocidos en sede judicial, en mérito al precedente jurisprudencial señalado, sin que hasta el momento hayan variado las circunstancias entonces tenidas en cuenta ni la composición del Máximo Tribunal Provincial, como para poder avizorar alguna posibilidad de revisión del criterio indicado; y

Que, es así que la denegatoria del beneficio peticionado por el recurrente invocando un premio que encuadra en el artículo 2° de la Ley N° 7849, por fundamentos que ya han sido desechados por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, no sólo expone al Ente Previsional y al Estado Provincial a un probable litigio en el que habrán de resultar vencidos, con agravamiento de los costos a afrontar en virtud de intereses y también de costos procesales, sino que, además, obliga al administrado pretensor del beneficio y hoy recurrente a transitar un proceso judicial para conseguir la satisfacción de su derecho, con lo consiguiente postergación temporal de su goce, lo cual atento contra la naturaleza y la finalidad de todo beneficio previsional; y

Que, acerca de la invocación que el recurrente efectuó del caso "Daneri", señalando que mediante el Decreto N° 658/18 MT, dictado con anterioridad a la Resolución que recurre, se ha dado lugar el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la artista Marta Daneri (contra la Resolución del Ente Previsional que -rechazando un Recurso de Revocatoria por ella interpuesto- ratificó la denegatoria del beneficio pretendido) y, finalmente, otorgó el beneficio de pensión al mérito artístico pretendido por aquélla, Fiscalía de Estado puso de manifiesto que, efectivamente, el relato del recurrente se ajusta a la realidad de los hechos, estimándose válido y pertinente adicionar a ello que el Decreto referido (publicado en el Boletín Oficial de nuestra Provincia el 26 de octubre de 2018) se basó, precisamente, en los fundamentos vertidos por dicho Organismo de Contralor en el Dictamen N° 522/17 FE el que fuera emitido al tomar intervención en el marco del Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la artista Daneri contra la Resolución del Ente Previsional que le denegara el beneficio. En dicho dictamen se expuso el mismo criterio hermenéutico que el expresado en esta oportunidad, sugiriendo la concesión del beneficio; y

Que, de la lectura del Decreto N° 658/18 MT puede verificarse estas afirmaciones, puesto que en su motivación este acto administrativo contiene la expresión de todos sus antecedentes y de cuenta de la intervención de Fiscalía de Estado y del criterio por él adoptado con relación a la temática abordada, para finalmente acoger la sugerencia favorable a la procedencia del Recurso y a la concesión del beneficio, por entender reunidos los extremos exigidos normativamente a esos fines, aun cuando el premio invocado no hubiera sido obtenido en concurso de convocatoria nacional, bastando que lo sea en un concurso de alcance provincial; y

Que, en cuanto a la referencia relativa a que la Resolución atacada contiene en su último considerando acerca del dictado por parte del Ente Previsional de la Resolución N° 5848/18 CJPER, "promoviendo" acción de lesividad contra el citado Decreto N° 658/2018 MT, tendiente a lograr -en definitiva- dejar sin efecto la concesión del beneficio de pensión a favor de la Señora Daneri, Fiscalía aclaró que mediante aquella Resolución el Organismo previsional propició la promoción de la acción judicial referida, pero, a la fecha de emisión de su dictamen de competencia en estas actuaciones, dicha sugerencia no ha sido efectivizada o receptada por el Poder Ejecutivo Provincial. Consecuentemente, el Decreto N° 658/78 MT se encuentra plenamente vigente, produciendo sus efectos; y

Que, en virtud de todo lo expuesto, Fiscalía de Estado expresó que en la convicción de que el primer premio invocado por el recurrente en sustento de su pretensión reúne los recaudos exigidos por la normativa vigente aplicable a esos fines, desde una perspectiva contemplativa tanto de la defensa de los intereses patrimoniales del Estado Provincial como del resguardo y de la tutela de los derechos de los particulares (compatibilización por la cual todo Estado de Derecho debe luchar), sugiere la concesión del beneficio pretendido al Señor Rochi y, consecuentemente, aconsejo hacer lugar al recurso de apelación jerárquica que fuera interpuesto; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por los apoderados legales del Señor Daniel Horacio Rochi, DNI N° 11.807.002, con domicilio en calle Rosario del Tala N° 122 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 7083/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 18 de octubre de 2019 y, en consecuencia, revócase la misma, conforme los considerandos del presente Decreto.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 1284 CJPER

DISPOSICION

Paraná, 3 de febrero de 2021

VISTO:

El dictado por parte de este Organismo Previsional de las Resoluciones N° 1304/13 CJPER y N° 2337/20 CJPER sobre la materia vinculada a Reajustes; y

CONSIDERANDO,

Que el resolutorio N° 1304/13 CJPER, dice que: "...ahora bien respecto a los Adicionales, rubros o componentes remunerativos del haber mensual percibido por los agentes activos que se pretende trasladar a los haberes de los jubilados y pensionados de esta Caja Previsional, en forma previa se debe analizar si son de

carácter general, particular, especial. Que ante el supuesto de tratarse de Adicionales Generales o considerados como incrementos o meros aumentos salariales deben ser incorporados al haber jubilatorio en un ciento por ciento (100%) y cuando se tratare de Adicionales de carácter especial o particular, éstos deben promediarse conforme Art. 63 de la Ley 8.732...". Esto ha sido materia de permanente debate y confusión, dado que el Ente Previsional debía categorizar el Adicional como "general" o "particular". Ello tenía como conclusión ineludible la arbirtrariedad en la decisión final;

Que para zanjar este debate, fundamentalmente relacionado a los Adicionales creados luego del pase a pasividad, deberá considerarse lo siguiente: el Adicional será general cuando alcance a la totalidad de trabajadores de una Repartición o Empresa Estatal. Estos Adicionales deberán ser incorporados únicamente como incremento o aumento jubilatorio, con un promedio de 24 meses (plazo ordenatorio de la prescripción Art. 26 Ley 9428), dado que no está contemplada la situación en el Art. 63 de la Ley 8732;

Que los Adicionales particulares o especiales, deben ser motivo de análisis casuístico y no pueden integrar, en principio, el haber previsional sin que previamente haya una ponderación respecto de su procedencia. Deberá ser atendida la funcionalidad propia de la bonificación y las causas que motivaron la creación del mismo. Si de dicho análisis no surge una equiparación o analogía entre al labor que desempeñaba el/la reclamante con la prestación del servicio activo, no podrá ser anexado como rubro previsional;

Que el Resolutorio N° 2337/20 CJPER es derechamente abrogatorio de Principios Constitucionales sobre la Seguridad Social. La recurrencia a eufemismos como "cargo-base" o "haber base", no son otra cosa que la pretensión de cristalizar los haberes e impedir el análisis técnico-legal sobre la materia remuneratoria de jubilaciones y pensiones, violentando el concepto de "Movilidad";

Que este tipo de disposiciones, hace además que la Caja de Jubilaciones y Pensiones se constituya en "propietaria" de los fondos que debe administrar y obtura cualquier debate sobre los derechos en pugna y en tensión, que debe necesariamente darse en virtud de la dinámica del Derecho;

Que, hay que aclarar que la Caja de Jubilaciones y Pensiones es una "administradora de los fondos de previsión" (ver Art. 4° Inc. k, Art. 6° Inc. f, Art. 9 Inc. a y Art. 13 de la Ley 8732, entre otros además del criterio que surge del estudio integral de su normativa), por lo que considerar otro rol del Organismo Previsional distinto, es directamente violentar el sistema de jubilaciones y pensiones sopesando criterios economicistas y no jurídicos o legales y lo que es peor aún asumiendo funciones de otros Poderes como el Legislativo;

Que, la garantía de la Movilidad de las jubilaciones y pensiones se encuentra establecida en el Art. 14 bis, tercer párrafo, de la Constitución Nacional (1994) que textualmente dispone: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que puedan existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna". El texto constitucional citado se complementa con lo que disponen sobre este aspecto los tratados internacionales de derechos humanos incorporados a la Constitución por medio del 75 Inc. 22 de la misma;

Que la Seguridad Social como derecho humano se encuentra estipulada en los Arts. 22 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 26 del Pacto de San José de Costa Rica, Art. 9 del Pacto Internacional de los Derechos, Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a la Seguridad Social está incluido dentro de los denominados derechos económicos, sociales y culturales (DESC);

Que, en tanto actividad estatal, la Seguridad Social tiene como objeto garantizar el derecho a un piso de protección social a todos y a cada uno de los habitantes de la República, siendo el objetivo principal de un sistema de Seguridad Social la inclusión, la ampliación y efectivización de los derechos sociales, para que todos puedan integrarse en una comunidad en donde exista cada vez mayor cohesión, igualdad y justicia social. Va de suyo que esta construcción se va logrando paulatinamente en el tiempo y que a su vez, el sistema de seguridad social debe ser sustentable económica y financieramente;

Que, debe quedar claro que es inconcebible un sistema de seguridad social que solo atienda objetivos de corto plazo y que por su inconsistencia solo pueda sustentarse en un breve lapso de años. La Resolución N° 2337/20 CJPER tiene un fin cortoplacista y está inspirada en una mera consideración economicista contrariando los claros objetivos de la Seguridad Social;

Que la Constitución de 1949 estableció también los Derechos de la Ancianidad. Sobre este último aspecto, destacamos los siguientes: 1.) "Derecho a la asistencia: todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y a cargo de su familia. En caso de desamparo corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos... creados, o que se crearen con ese fin...". 2.) "Derecho a la tranquilidad: Gozar de tranquilidad libre de angustias y preocupaciones, en los años últimos de su existencia, es patrimonio del anciano." 3.) "Derecho al respeto: la ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes.";

Que se debe considerar como algo prioritario que el derecho a la Seguridad Social es un Derecho Humano Esencial;

Que en nuestro Derecho Público Provincial encontramos en las normas que informan nuestro sistema: la Constitución Provincial en su Artículo 41 dice: "Los funcionarios y empleados permanentes, provinciales, municipales, comunales, o en su caso, los herederos que determine la ley de la materia, tendrán derecho a jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado, de las municipalidades y las comunas. La ley establecerá bases especiales para el caso de accidentes ocurridos con motivo de la prestación del servicio. La Legislatura no podrá acordar pensiones ni jubilaciones por leyes especiales.". La Ley 8732, dice en el Art. 71º: "Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad. Los reajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se liquide al personal enactividad y se abonarán dentro de los sesenta (60) días. Si el aumento fuera selectivo, a los agentes pasivos les corresponderá en cada caso un porcentaje promedio del aplicado al escalafón al que perteneció el agente al momento de acceder al beneficio jubilatorio, o el que corresponda, al cargo que ocupó el agente si éste al momento de jubilarse se desempeñaba en un puesto no escalafonado." El Art. 63, reza: "El haber de la jubilación ordinaria, o por incapacidad será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del promedio de la remuneración mensual percibida por el afiliado...";

Que la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación, "in re" Sánchez, María del Carmen c/ ANSeS s/ reajustes varios - S. 2758. XXXVIII, Sent. del 17 de mayo de 2005, ha dicho: Que los tratados internacionales promueven el desarrollo progresivo de los derechos humanos y sus cláusulas no pueden ser entendidas como una modificación o restricción de derecho alguno establecido por la primera parte de la Constitución Nacional (Art. 75, Inc. 22);

Que se debe ponderar el precedente jurisprudencial "Reula..." emitido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. Ello así, es claro el concepto que se esgrimió en dicha oportunidad. El Máximo Tribunal entendió que no podía haber recategorizaciones en pasividad y para que prosperara la Acción se establecieron una serie de requisitos de ineludible cumplimiento. Adviértase que la Estructura Orgánica de la Repartición donde revistaba el pasivo, debía haberse modificado y rejerarquizado el cargo que ostentaba al jubilarse el interesado. Siguiendo con las exigencias judiciales para fundar la procedencia de la petición, debía existir :-una norma jurídica que determinaba la equivalencia de funciones y remuneraciones entre el cargo que desempeñaba el interesado al momento de jubilarse y la actualización pretendida. Todos estos requerimientos, debían observarse para acceder a una modificación del Beneficio Jubilatorio y/o Pensionario;

Que la Jurisprudencia sobre la materia ya ha resuelto desde el mes de noviembre de 2010, esta cuestión: en el fallo del Superior Tribunal de Justicia "Rodriguez, Hugo Alfredo c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa" de fecha 25-11-10. En este precedente se dijo: "...queda sin sustento el argumento de las accionadas respecto a que el ámbito de aplicación de la normativa se limita exclusivamente a los agentes de la Administración Pública en actividad, pues sabido es que las prestaciones que brinda el sistema previsional son de norte sustitutivo, tendientes a reemplazar los medios económicos perdidos y mantener de esta manera una situación patrimonial equilibrada...";

Que nada autoriza a dejar de lado los antecedentes jurisprudenciales mencionados, debiendo ser aplicados en su estudio casuístico por el Area Central Asuntos Jurídicos en sus dictámenes e informes técnicos;

Que la Movilidad de los haberes de las prestaciones tiene la jerarquía de una garantía que el Art. 14 bis de la Constitución Nacional consagra, reconociendo una protección operativa a las jubilaciones y pensiones asegurando a los beneficiarios un nivel de vida similar, dentro de una proporcionalidad justa y razonable, a las que le proporcionaba, a él y a su núcleo familiar, las remuneraciones percibidas en la actividad. Se trata, por consiguiente, de una técnica o mecanismo que garantiza la adecuada relación del haber con el nivel de ingresos de los agentes en actividad;

Que deberá tenerse presente el precedente de la Cámara Contencioso Administrativa de Paraná N° 1: "Strzelecki, Wanda María del

Carmen c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Rios s/ Contencioso Administrativo" en fecha 08/10/15 donde se expusieron dos reglas básicas del derecho previsional entrerriano; "(...) una es que no hay ascensos en pasividad sino que la "situación de revista" de quien pasa a pasividad queda consolidada en el momento en que dicho suceso acontece -surge con claridad del Art. 63 de la Ley 8732 sobre determinación del haber que dice "tomando los valores de las remuneraciones vigentes al momento del cese de los cargos que el agente desempeñó" y que, el principio de movilidad que contempla el Art. 71 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones 8732 que manda reajustar el beneficio cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad.

Que en autos: "Muñoz Roberto Daniel c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo" de la Cámara Contencioso Administrativa N° 1 de Paraná, del 22/08/18, con cita de lo expuesto por el señor Vocal Baridón en autos "Aguirre, Orlando Salvador... "...Los casos de nuevos `encasillamientos´, `categorizaciones´ o `escalafonamientos´ en la planta activa, constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal -Arts. 174 y 175 Inc. 15 de la Constitución Entrerriana-, con esa única finalidad. De modo tal que la nueva categorización o estructura no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con un categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajado, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala II en "Aparicio Pedro Manuel c/ ANSES s/ Inclusión Ley 22.955" fallo del 15/11/99, disponible en la base de jurisprudencia de dicho tribunal en el sitio web http://jurisprudencia.pjn.gov.ar/jurisp/principal.htm), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación...";

Por otra parte, la Resolución que se deja sin efecto por medio del dictado del presente acto administrativo, abrogando el criterio por el cual se ha pretendido cristalizar una pauta hermenéutica según la cual "la proporcionalidad – entendida como la correspondencia entre el haber de actividad y el de pasividad- se mide en dos momentos, pero se determina en uno sólo de ellos, esto es al momento de la determinación inicial del haber previsional que se trate", impidiendo de este modo hacer lugar a cualquier planteo de reajuste de haberes en los supuestos en los cuales el adicional reclamado no haya integrado el haber que fuera determinado al momento del cese del accionante, habilita ahora a retomar el abordaje y tratamiento de cada caso particular y como consecuencia de ello, hacer lugar o desestimar los pedimentos partiales conforme resulten o no ajustados a derecho;

Que la Movilidad es un concepto que trasciende las simples mediciones de los factores económicos y se deben aplicar todos los Principios, es decir, 1-Proporcionalidad; 2-Carácter sustitutivo de las prestaciones; 3-Vínculación directa e inmediata con el empleo activo; 4-Aplicación del Principio in dubio pro justitia socialis; 5-Garantía constitucional y supranacional (Movilidad) que no es compatible con fundamentos económicos o presupuestarios; 6- Recaudación del aporte jubilatorio y su contraprestación al pasivo;

Por ello;

El Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1°: Dar a la presente carácter de Interpretación General sobre Reajustes de Adicionales y/o Modificaciones de Cargos y/o Categorías en Pasividad, dejando sin efecto las Resoluciones N° 1304/13 CJPER y N° 2337/20 CJPER.

Art. 2°: Los Adicionales Generales serán considerados únicamente para su integración en el caso que sean otorgados para la totalidad de una Repartición o Institución Estatal, con el debido análisis sobre las características propias del caso. El promedio a incorporar tratándose de bonificación nueva no podrá superar los 24 meses proporcionales en coincidencia con el período de prescripción bienal (Art. 26 Ley 9428), dado que no está contemplada la situación en el Art. 63 de la Ley 8732.

Art. 3°: Los Adicionales Particulares o Especiales, deberán ser motivo de análisis casuístico y no pueden integrar, en principio, el haber previsional. Deberá ser atendida la funcionalidad propia de la bonificación y las causas que motivaron la creación del mismo. Si de dicho análisis no surge una equiparación o analogía entre al labor que desempeñaba el/la reclamante con la prestación del servicio activo, no podrá ser anexado como rubro previsional. El promedio a incorporar no podrá superar los 24 meses proporcionales en coincidencia con el período de prescripción bienal (Art. 26 Ley 9428), dado que no está contemplada la situación en el Art. 63 de la Ley 8732.

Art. 4°: En el tratamiento técnico-legal de Reclamos y/o Reajustes Administrativos de Equiparación de Cargos o Categorías con uno/a Superior, debe tenerse presente el Principio que expresa "no hay ascensos en pasividad", además de los Principios Consitucionales, Legales y Jurisprudenciales mencionados sobre Reestructuraciones Escalafonarias.

Art. 5º: Registrar. Comuníquese a las Areas involucradas para su notificación.-

Art. 6°: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y oportunamente, archivar.-

Edgardo Scarione, presidente Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos.

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Palacio José Alfredo s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 18874, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE ALFREDO PALACIO, M.I. 16.506.914, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20/04/2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 23 de diciembre de 2020 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00014709 3 v./25/02/2021

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Luna Roque José s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº18757, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROQUE JOSE LUNA, M.I. 5.177.273, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 31/12/2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 20 de octubre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00014710 3 v./25/02/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Passadore Mirta Edith s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 17301, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIRTA EDITH PASSADORE, M.I. 6.070.198, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 09/06/2020. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 05 de febrero de 2021 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00014718 3 v./25/02/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Noro, Justino Pedro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17297, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUSTINO PEDRO NORO, M.I.: 2.089.961, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Cerrito en fecha 11.02.2001. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 30 de diciembre de 2020. – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00014729 3 v./26/02/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Sánchez, Valentina s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 17302, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VALENTINA SÁNCHEZ, M.I.: 1.906.522, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 18.08.2003. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 05 de febrero de 2020. – Silvina M. Lanzi – secretaria.

F.C. 04-00014743 3 v./26/02/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ignes Severo de Jesús s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 34967, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SEVERO DE JESUS IGNES, DNI Nº 6.495.714, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná (ER), en fecha 28/03/2018. Publíquense por un día.

Paraná, 26 de agosto de 2020 – Celia Enriqueta Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00014745 1 v./25/02/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna, a/c, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Meier David s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 30768, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DAVID MEIER, MI 5.887.027, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hernandarias, en fecha 22/04/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 28 de diciembre de 2020 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00014747 1 v./25/02/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Millen Ramón Héctor Eduardo y Retamar Martha Pilar s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 24165, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMON HECTOR EDUARDO MILLEN, DNI Nº 5.911.508, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 21/11/2018 y de MARTHA PILAR RETAMAR, DNI Nº 3.548.061, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 23/06/2020.- Publíquese por un (1) día.

Paraná, 23 de diciembre de 2020 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00014748 1 v./25/02/2021

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "González Pedro Clementino s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 18890, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PEDRO CLEMENTINO GONZALEZ, MI 8.078.753, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 05/09/2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de febrero de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00014756 3 v./01/03/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7 en los autos caratulados "García Hylda Helena s/ Sucesorio ab intestato (***digital***)", Nº 21107, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de HYLDA HELENA GARCIA, DNI Nº 5.344.430, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 05/085/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 10 de diciembre de 2020 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00014762 1 v./25/02/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Argüello Violeta Alicia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 35324, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VIOLETA ALICIA ARGÜELLO, DNI Nº 4.460.162, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná (ER), en fecha 02/06/2014. Publíquense por un día.

Paraná, 30 de diciembre de 2020 – Celia E. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00014764 1 v./25/02/2021

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a de cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Favre Jorge Abel s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 14614, cita y emplaza en el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante JORGE ABEL FAVRE, D.N.I. Nº 14.691.555, ocurrido el día 27 de octubre de 2020, en la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colon, de Entre Ríos, con último domicilio en Emilio Francou Nº 1632, de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Entre Ríos, vecino que fuere de este Departamento Colón.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 25 de noviembre de 2020.- Visto: (...) Resuelvo: (...) 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Jorge Abel Favre, DNI Nº 14.691.555, vecino que fue del Dpto. Colón. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- Fdo: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".-

Colón, 18 de de diciembre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.-

F.C. 04-00014694 3 v./25/02/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría a cargo de la doctora Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Galeano Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13827 cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de CARLOS ALBERTO GALEANO, nacido el 21 de noviembre de 1955 en San José, Departamento Colon, vecino que fue de esta ciudad de Colón E.R., de nacionalidad argentina, D.N.I. Nº 11.979.160, de estado civil soltero.- Se domiciliaba en Plan 89 Viviendas Sec. H Dpto 6 Colón E.R. y falleció en la ciudad de Colón E.R. el 21 de septiembre de 2008 a los 52 años de edad.- Era hijo de Inés Ocampo Galeano y de (no consigna).

La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "Colón, 9 de octubre de 2018. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Carlos Alberto Galeano, D.N.I Nº 11.979.160, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".-

Colón, 15 de diciembre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00014699 3 v./25/02/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Giménez, Mario Marcelo – Zapata, Matilde s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14618, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante GIMÉNEZ, MARIO MARCELO, D.N.I. N° 5.777.991, ocurrido el día 31 de enero de 1996, en la ciudad de Gualeguaychú, Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, con último domicilio en Colonia Ubajay, Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, vecino que fuere este Departamento Colón y de la causante ZAPATA, MATILDE, D.N.I. N° 2.349.877, ocurrido el día 23 de abril de 2019, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, con último domicilio en Primera Junta N° 2245, Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos, vecina que fuere este Departamento Colón.

La Resolución que ordena la publicación del presente, en su parte pertinente dispone: "Colón, 26 de noviembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio ab intestato de don Mario Marcelo Giménez – L.E. N° 5.777.991 y doña Matilde Zapata D.N.I. N° 2.349.877, vecinos que fueron del Departamento Colón. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley...Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 5 de febrero de 2021. – Flavia C. Orcellet – secretaria.

F.C. 04-00014730 3 v./26/02/2021

— — —

CONCORDIA

El Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de concordia a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en los autos caratulados "García Mirta Susana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13347, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante GARCIA MIRTA SUSANA, MI Nº 12.426.934, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida el día 6 de junio de 2016, ocurrida también en Concordia (ER), para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en lo pertinente establece: "Concordia, 14 de diciembre de 2020. ... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Mirta Susana García, MI Nº 12.426.934, vecina que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente, cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2º CPCC, y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 4. ... 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... 9. ... 10. ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 16 de diciembre de 2020 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00014697 3 v./25/02/2021

— — —

El Juzgado Civil y Comercial Nº 4 de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría a mi cargo,

en el Expte. "Dragonetti Alberto Miguel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 10331, cita y emplaza por el término de treinta días corridos, bajo apercibimientos de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don ALBERTO MIGUEL DRAGONETTI, DNI Nº 24.958.975, ocurrido en Pilar, Provincia de Buenos Aires, el día 4 de agosto de 2016.

La resolución que así lo ordena dice: "Concordia, 19 de noviembre de 2020. Proveyendo: ... 1. ... 2. Por presentado el Dr. C. Fabricio Versalli, en nombre y representación de María Laura Veller, DNI Nº 28.809.670, quien actúa en representación de sus hijos menores Ignacio Dragonetti, DNI Nº 50.183.288 y Martina Dragonetti, DNI Nº1 54.711.008, en mérito al poder acompañado en forma digital, formato PDF, que se acompaña y se manda agregar, con domicilio real denunciado en calle Coldaroli Nº 319, de esta ciudad y por constituido domicilio procesal sito en calle Roque Saenz Peña Nº 115, de esta ciudad, désele en autos la intervención que por derecho corresponde y por parte. 3. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Alberto Miguel Dragonetti, DNI Nº 25.958.975, fallecido en fecha 4 de agosto de 2016, vecino que fuera de la ciudad de Concordia (ER). 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1/8/2015 y Art. 728 del CPCyC): Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 30 de diciembre de 2020 – Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00014722 3 v./25/02/2021

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Dr. Jorge Ignacio Ponce Juez suplente, autos "Liand, Vicente s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 7053), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por VICENTE LIAND, D.N.I. N° 5.767.204, fallecido en Concordia el 22/07/1995, quien fuera vecino de la ciudad de Concordia.

Se le hace saber la siguiente resolución: "Concordia, 30 de diciembre de 2020 Visto:... ; Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Marcela Julia Hernández, Juan Enrique Liand, Vicente Alfonso Liand, Ana Carolina Liand, Juan Carlos Liand, Juan Alberto Liand, José María Liand, Juan Ramón Liand, Blanca Verónica Liand, Juan Miguel Liand, María Ofelia Liand y Juan José Marcelo Liand en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado de la Dra. Lorena Giménez, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio abintestato de Vicente Liand, D.N.I. N°5.767.204, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- Tener por denunciado el desconocimiento de otros herederos del causante. 6.-.... 7.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 8.- Notificar el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) –Art. 29 del Código Fiscal-, conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ N° 15/18), debiéndose por Secretaría arbitrar los medios necesarios para tal fin. 9.- Tener por abonada la Tasa de Justicia con el comprobante acompañado. A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 9 de febrero de 2021 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00014739 3 v./26/02/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves, interino, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gil Sergio Guillermo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9261, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SERGIO GUILLERMO GIL, DNI Nº 14.687.968, fallecido en Concordia el día 14/11/2020, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 14 de diciembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1. ... 2. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Sergio Guillermo Gil, DNI Nº 14.687.968, fallecido en fecha 14/11/2020, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 9 de febrero de 2020 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00014765 3 v./01/03/2021

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Grasmuck Enrique Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14411, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ENRIQUE ALBERTO GRASMUCK, DNI Nº 5.931.144, vecino que fuera de la localidad de Gral. Ramírez - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de Gral. Ramírez -Depto. Diamante- en fecha 14 de julio de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 20 de agosto de 2020 – Leonardo D.J. Robledo Ostriz, secretario subrogante.

F.C. 04-00014744 3 v./26/02/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo del Dr. Manuel A. Re, en los autos caratulados "Peralta Alejandro Félix y Peralta Alejandro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13782, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ALEJANDRO FELIX PERALTA, MI N° 4.625.133 y por ALEJANDRO PERALTA, MI N° 2.030.624, vecinos que fueran de la localidad de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecidos en la localidad de General Ramírez, Dpto. Diamante, en fecha 31 de diciembre de 2001 y en fecha 9 de junio de 2007, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días

Diamante, 24 de agosto de 2020 – Leonardo D.J. Robledo Ostriz, secretario subrogante.

F.C. 04-00014749 3 v./01/03/2021

— — —

FEDERACION

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico, de esta ciudad, en los autos caratulados "Dri Lucia Susana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 16899, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUCIA SUSANA DRI, MI Nº 5.395.222, vecina que fuera de la ciudad de Federación con domicilio en Finca de Güemes Nº 231, Federación, fallecida en Mocoretá, Corrientes, el día 12.10.2010. Publíquense por tres días.

Federación, 2 de febrero de 2021 – Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00014766 3 v./01/03/2021

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, en los autos caratulados "Massoni María Teresa y su acum. "Carbone Guillermo Hernán s/ Sucesorio ab intestato, Expte. Nº 9367, s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7891, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la última publicación, que se efectuará por un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del señor GUILLERMO HERNAN CARBONE, DNI Nº 5.874.551, fallecido el 12 de noviembre de 2020 en la ciudad de Gualeguay.

El auto que ordena la presente en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 2 de febrero de 2021. ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Guillermo Hernán Carbone, vecino que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando

durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Fdo. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

La presente por este canal conlleva la firma electrónica del remitente. Artículo 1 Reglamento Nº 1, Aprob. por Ac. Especial STJER 27/04/2020.

Gualeguay, 9 de febrero de 2021 – Rosa María Fernández, secretaria.

F.C. 04-00014767 1 v./25/02/2021

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Robles Saturnino Jesús s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8318, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado JESUS ROBLES SATURNINO, Documento nacional identidad N° 7.886.725, fallecido el día 24 de agosto de 2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 4 de febrero de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00014750 3 v./01/03/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cardozo Ernesto Celestino s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8321, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado ERNESTO CELESTINO CARDOZO, Documento nacional identidad N° 5.876.666, fallecido el día 12 de noviembre de 2015, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 8 de febrero de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00014751 3 v./01/03/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Aragon Graciela Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12760, cita y emplaza por el término de diez 810) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada GRACIELA BATRIZ ARAGON, DNI Nº 13.815.833, fallecida el día 7 de abril de 2020, con último domicilio en calle Entre Ríos Nº 1240, de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 18 de agosto de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00014768 3 v./01/03/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli (secretario interino) de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "Chamot Antonio Alfonso s/ Sucesorio ab intestato" Expte N° 9871, F° 285, Año 2020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y/o acreedores de Don ANTONIO ALFONSO CHAMOT, M.I. N° 5.830.155, fallecido en fecha 24 de Junio de 2006 en esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en igual término lo acrediten.-

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 8 de octubre de 2020. ... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Antonio Alfonso Chamot, vecino que fuera de ésta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. ...Fdo.: Gustavo Amílcar Vales, Juez".-

Concepción del Uruguay, 13 de octubre de 2020 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00014752 1 v./25/02/2021

— — —

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli (secretario interino) de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "Almada Juan Eduardo s/ Sucesorio ab intestato" Expte N° 9870 F° 285, Año 2020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y/o acreedores de Don JUAN EDUARDO ALMADA, M.I. N° 11.426.746, fallecido en fecha 4 de Mayo de 2020 en esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en igual término lo acrediten.-

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 7 de octubre de 2020. ... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Juan Eduardo Almada, vecino que fuera de ésta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. ...Fdo.: Gustavo Amílcar Vales, Juez".-

Concepción del Uruguay, 8 de octubre de 2020 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00014753 1 v./25/02/2021

— — —

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría única a cargo del Dr. Fabián José Alú (secretario suplente) esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "Coquoz María Susana s/ Sucesorio ab intestato" Expte N° 7668, F° 35, Año 2017 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y/o acreedores y/o a todos lo que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por doña MARÍA SUSANA COQUOZ, M.I. N° F6.644.484, vecina que fuera, residiera en calle Pablo Lorentz N° 1605, Dpto N° 5 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, y falleciera en fecha 15 de julio de 2007, en esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en igual término lo acrediten.-

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 20 de noviembre de 2019. Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: ...Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). ... Fdo.: Dr. Mariano Morahan, Juez".-

Fabián José Alú, secretario suplente.

F.C. 04-00014754 1 v./25/02/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Dos de C. del Uruguay a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez, Secretaría única, a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino, en los autos caratulados "Aizaga Juan José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9902, Fº 286, año 2020, cita y emplaza a herederos y acreedores de AIZAGA JUAN JOSE, DNI Nº 5.823.269, fallecido en la ciudad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, el día 18 de mayo del año 2017, para que se presenten dentro del término de treinta días a contar de la publicación.

Resolución: "C. del Uruguay, 2 de noviembre del 2020. ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. ... Firmado Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

Concepción del Uruguay, 30 de noviembre de 2020 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00014769 1 v./25/02/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría del Dr. Alejandro J. Bonnin, cita y emplaza a herederos y acreedores de WENCESLAO CARLOS GADEA, LC Nº 5.783.100, hijo de Wenceslao Miguel Gadea y Ana María Soledad Gardil, domiciliado en C. del Uruguay y cuyo fallecimiento ocurriera el día 18 de octubre 2019, en C. del Uruguay, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten en los autos caratulados "Gadea Wenceslao Carlos s/ Sucesorio testamentario", Expte. Nº 9081, folio 153, año 2020.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER Nº 28/20 del 14/04/2020, Anexo IV, Ley 25.506, Art.5º y Ley Provincial Nº 10.500.

Concepción del Uruguay, 9 de febrero de 2021 – Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00014772 1 v./25/02/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de C. del Uruguay (ER), a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, interino, en los autos caratulados "Ferreyra Camilo Francisco s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 047478 año 2020, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante FERREYRA CAMILO

FRANCISCO, DNI Nº 16.174.861, estado civil casado, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay el día 20 de octubre de 2020, vecino que fuera de la ciudad de C. del Uruguay y con último domicilio conocido en Celia Torra Nº 974, para que se presenten en el término de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente, conforme lo normado en el Art.2340 del CCyC.

La parte pertinente de la resolución que así lo dispone es la siguiente: "C. del Uruguay, 27 de noviembre de 2020. ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. ... Fdo. Mariano Morahan, Juez subrogante".

Concepción del Uruguay, 14 de diciembre de 2020 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00014773 1 v./25/02/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno de la ciudad de Concepción del Uruguay Dr. Mariano Morahan, Secretaría única a cargo del Dr. Fabián José Alú, secretario suplente, en los autos caratulados "Aguirre Hermelinda Ramona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9112, folio 156, año2020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante señora HERMELINDA RAMONA AGUIRRE, argentina, DNI Nº 11.507.852, mayor de edad, hija del señor Carlos Aguirre y de la señora Ramona Beron, vecina que fuera de la localidad de Santa Anita, Dpto. Uruguay, fallecida en la ciudad de C. del Uruguay el día 24 de octubre de 2019, para que en igual plazo lo acrediten. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER Nº 28/20 del 12/047/2020, Anexo IV, Ley Nº 25.506, Art. 5º y Ley provincial Nº 10.500.

Concepción del Uruguay, 9 de diciembre de 2020 – Fabián José Alú, secretario suplente.

F.C. 04-00014774 1 v./25/02/2021

— — —

El Dr. Mariano Morahan, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 del Departamento Judicial de Uruguay, Secretaría del Dr. Alejandro J. Bonnin, en los autos caratulados "Montero Elsa Catalina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 9151, Fº 159, año 2020, cita a herederos y acreedores de ELSA CATALINA MONTERO, MI Nº 18.474.991, fallecida el día 5 de abril de 2016 en esta ciudad para que en el plazo de treinta (30) días se presenten en los mismos y lo acrediten.

El auto que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "C. del Uruguay, 28 de diciembre de 2020. Por presentados Carlos Rubén Darío Diaz Velez, María, Celeste Diaz Velez, María Belén Diaz Velez y Sofía Antonella Diaz Velez, por derecho propio, con patrocinio letrado, domicilio real denunciado, legal constituido, documentación acompañada cuya agregación se ordena, déseles en autos la intervención legal correspondiente, teniéndolos por parte. Estando acreditada la defunción de la causante con el acta acompañada, y con la documentación que antecede, el carácter de parte y atento a lo dispuesto por los Arts. 718, 722 y 728 del CPCC, decrétase la apertura del proceso sucesorio de Elsa Catalina Montero, vecina que fuera de ciudad. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (ley 26.994). ... Fdo. Mariano Morahan, Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER Nº 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley Nº 25.506, Art. 5º y Ley Provincial Nº 10.500.

Concepción del Uruguay, 10 de febrero de 2021 – Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00014775 1 v./25/02/2021

— — —

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Flores Jerónimo Mario s/ Sucesorio ab intestato", N° 15102, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de FLORES JERONIMO MARIO, MI 5.924.062, vecino que fue de este departamento, fallecido Victoria, en fecha 7 de junio de 2012.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Victoria, 18 de noviembre de 2020 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00014733 3 v./26/02/2021

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Lezana César Darío s/ Sucesorio ab intestato", Nº 15308, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de LEZANA CESAR DARIO, MI Nº 12.698.057, vecino que fue de este departamento, fallecido Victoria en fecha 26 de octubre del año 2017.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER Nº 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV.

Victoria, 23 de diciembre de 2020 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00014755 1 v./25/02/2021

CITACIONES

COLON

a OSCAR ALFREDO BORDET

El Juzgado de Primera Instancia de Trabajo, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo del Dr. Sebastián M. Gianello, Juez, Secretaría única a cargo del Dr. Juan Guido Luciano, secretario, cita y emplaza por el término de diez (10) días, en los autos caratulados "Bordet María Laura c/ Barraca Llumarc SRL s/ Cobro de pesos", Expte. Nº 3549, a todos los que se consideren con derechos en relación al causante Sr. OSCAR ALFREDO BORDET, DNI Nº 12.018.627, con domicilio real en Cettour Nº 2563, de la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, quien falleció el 10 de marzo de 2019, lugar San José, Dpto. Colón, Provincia Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 8 de febrero de 2021. (...) Previo a todo trámite, publíquense edictos en el Boletín Oficial, en un diario de la zona (Art. 31 del CPL y cc del CPCC), por dos (2) días, a los fines de citar a quienes se consideren con derechos sobre el causante Sr. Oscar Alfredo Bordet, DNI Nº 12.018.627, para que comparezcan a estar a derecho y acreditar vínculos, en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación. (...). Fdo. Sebastián M. Gianello, Juez".

Colón, 18 de febrero del 2021 – Juan Guido Luciano, secretario.

S.C-00015034 2 v./26/02/2021

— — —

a LUCIANO ALCARAZ

El Juzgado de Primera Instancia de Trabajo, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo del Dr. Sebastián M. Gianello, Juez, Secretaría única a cargo del Dr. Juan Guido Luciano, secretario, cita y emplaza por el término de diez (10) días, en los autos caratulados "Alcaraz Alejandro Antonio y otro c/ Swiss Medical Group Aseguradora de Riesgos del Trabajo SA (SMG) ART SA y otra s/ Accidente de trabajo", Expte. Nº 352, a todos los que se consideren con derechos en relación al causante Sr. LUCIANO ALCARAZ, DNI Nº 18.628.205, con domicilio real en Av. Las Lagunas s/n, Ubajay, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, quien falleció el 27 de marzo de 2016, lugar Colón, Dpto. Colón, Provincia Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 21 de diciembre de 2020. (...) Asimismo y sin perjuicio de ello, publíquense edictos en el Boletín Oficial, en un diario local y en un diario de la ciudad de Colón (Art. 31 del CPL y cc del CPCC), por dos (2) días, a los fines de citar a quienes se consideren con derechos sobre el causante Sr. Luciano Alcaraz, DNI Nº 18.628.205, y para que comparezcan a estar a derecho y acreditar vínculos, en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación. Confección y diligenciamiento de recaudos a cargo de parte. ... Notifíquese. Fdo. Sebastián M. Gianello, Juez".

Colón, 2 de febrero del 2021 – Juan Guido Luciano, secretario.

S.C-00015035 2 v./26/02/2021

— — —

DIAMANTE

a CARINA HAYDEE SCHMIDT

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe en los autos caratulados "Schmidt Stella Maris c/ Schmidt Carina Haydee s/ Ordinario Acción de Reducción", Expte. N° 14549, cita y emplaza por el término de dos (2) días a CARINA HAYDEE SCHMIDT, DNI 13.733.619, con último domicilio conocido en calle Joaquín González N° 742 de Villa libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia Entre Ríos, para que comparezca en el término de quince (15) días hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes con el que se seguirán los trámites de la causa. Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Diamante, 17 de diciembre

de 2020 (...) Atento lo peticionado, constancias de autos, lo dispuesto por Arts. 142 y 329 del CPCyC, cítese por edictos a Carina Haydee Schmidt con último domicilio conocido sito en calle Joaquín González N° 742 de Villa Libertador San Martín, bajo su exclusiva responsabilidad. Los edictos se publicarán por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en un periódico de tirada provincial; para que comparezca en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes con el que se seguirán los trámites de la causa, debiendo cumplimentarse lo previsto en el punto 6.3.2 y el Anexo II, "modelos de edictos", Inc. 1), del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de la Provincia. (...). Firmado y sellado: Dr. Mariano Andrés Ludueño, Juez de 1° Instancia Civil y Comercial".

Diamante, Secretaría, 28 de diciembre de 2020 – Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00014742 2 v./25/02/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

a MARIA ESTELA FERREYRA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos, de la ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Grianta María Luisa y otro c/ Ferreyra Estela y otra s/ Cobro de pesos", Expte. N° 9808, F° 282, L° VII, año 2020, cita y emplaza por el término de quince (15) días, a MARIA ESTELA FERREYRA, con último domicilio conocido en calle J.J. Paso N° 64, de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, para que comparezca al juicio y conteste la demanda, por si o por medio de representante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Se transcribe la resolución que ordena el presente: "C. del Uruguay, 15 de diciembre de 2020. ... Estando cumplimentado lo dispuesto por la norma del Art. 142, segundo párrafo del CPCC, practíquese la citación y emplazamiento ordenada en fecha 17/09/2020, respecto a la codemandada María Estela Ferreyra, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en el último domicilio conocido de la misma, en la forma y término de ley, bajo apercibimiento de que si la demandada no compareciere se le designará defensor de ausentes. Firmado Dr. Gustavo Amílcar vales, Juez".

Concepción del Uruguay, 21 de diciembre de 2020 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00014771 2 v./26/02/2021

REMATES

R. DEL TALA

Por Carlos Honorio Goyeneche
Matr. 747

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaria única, comunica por dos días en autos "Manfroni Reynoso Claudio A. c/ Nuñez Juan Domingo Ramón – Ejecución de honorarios", Expte. 6615, año 2014, que el martillero Carlos Honorio Goyeneche, Mat. 747, CUIT 20-14243819-5, rematará, por videoconferencia, en este Juzgado, en presencia de la actuaria, el día 10 de marzo de 2021 a las 10 horas o el día hábil siguiente si aquel resultare feriado los siguientes bienes inmueble, embargados en autos, como lote único: a) sobre el inmueble Matricula Nº 4962, Partida N° 32.701, Plano de Mensura Nº 1.437, con una superficie de 10 has, 66 as, 79 cs.-

b) sobre el 20% inmueble Matricula Nº 4963, Plano de Mensura Nº 1.593, Partida N° 31525, con una superficie de 13 has, 55 as, 59 DMS, ambos ubicados en Distrito Clé de este Departamento Tala y de titularidad de la demandada.

Con una base conjunta y de acuerdo al avalúo del corriente año de $ 309.100,79 (pesos trescientos nueve mil cien con 79/100). En caso de fracasada la misma por falta de postores y transcurridos 10 minutos (10,10 hs), se procederá a una nueva, con la base reducida en un 25% y por la suma de $ 231.825,60 (pesos doscientos treinta y un mil ochocientos veinticinco con 60/100) y en caso de fracasada la misma transcurridos 10 minutos (10,20 hs) se procederá a una nueva sin base – Art. 571 C.P.C.C.

Los inmuebles se encuentran embargados en estos autos según informe de autos. Los inmuebles se encuentran ocupados según mandamiento de constatación del Expte., con deuda a la ATER, según informes del Expte. El o los interesados podrán consultar al martillero actuante respecto del embargo y la deuda mencionada, como así mismo podrán visitar el inmueble los días 5 y 6 de marzo, previo acuerdo con el mismo, en Roque S. Peña 186 de esta ciudad, en horario de comercio, asimismo quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designando: Sr. Carlos H. Goyeneche con domicilio legal en calle Roque Saenz Peña Nº 186 de esta ciudad correo electrónico: goyenechecarlosh@hotmail.com, teléfono Cel. 03445-15574330, con copia al e-mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar.

Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contener la información descripta en el Art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. En los casos en que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta.

Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía.

Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes, con lo que deberán conformarse, no aceptándose reclamo alguno una vez realizada la subasta.

La venta se efectuará al contado y al mejor postor, debiendo depositar mediante transferencia, dentro de la media hora siguiente, sobre el monto resultante el 10% en concepto de seña, el 4% en concepto de comisión del martillero, en la cuenta y como perteneciente a estos autos N° 22-682194/4, CBU 3860022503000068219449 abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A el, siendo además responsable, en caso que no depositare de la disminución real del precio que se obtuviere en la nueva subasta, de los intereses acaecidos, de los gastos ocasionados y de las costas causadas con ese motivo Art. 570 C.P.C.C., el saldo y el sellado previsto por el Art. 205 del Código Fiscal y debe abonarse contra la aprobación del remate -Art. 566 del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 del Cód. cit. y se fije una nueva fecha de subasta.

Hágase saber que serán a cargo del comprador todos los gastos de inscripción - Arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial.- el impuesto establecido por el Art. 13, Inc. 5) de la Ley Impositiva, con el alcance previsto en el Art. 205 y ss. del Código Fiscal. Rosario del Tala, de noviembre de 2020.- Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil Y Comercial.-

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Manfroni Reynoso Claudio A. c/ Nuñez Juan Domingo Ramón s/ Ejecución de honorarios". "Rosario del Tala, 10 de noviembre de 2020.- Proveyendo el escrito que antecede: A lo solicitado y constancias de autos, y atento que en el marco de la Emergencia Sanitaria Covid-19 por Acuerdo General Nº 20/20 del 22.09.20, Punto 6º) se aprueba el Anexo I "Reglas para subastas judiciales para el Fuero Civil y Comercial por las restricciones sanitarias impuestas por COVID-19", se dispondrán las medidas conforme las disposiciones del reglamento precitado.

Objeto a subastar: Conforme lo indicado, decrétase la subasta por videoconferencia al contado, y al mejor postor del inmueble embargado en autos, propiedad del demandado Nuñez Juan Domingo, el que atento lo constatado por el Oficial de Justicia conforme surge de los mandamiento diligenciados obrantes en autos, que la propiedad que se encuentra ocupada por el Sr. Luciano Rodríguez Bur, se procederá a subastar los inmuebles como único lote; los que consisten en: a) sobre el inmueble Matricula Nº 4962, Partida N° 32.701, Plano de Mensura Nº 1.437, con una superficie de 10 has, 66 as,79 cs.- b) sobre el 20% inmueble Matricula Nº 4963, Plano de Mensura Nº 1.593, con una superficie de 13 has, 55 as, 59 DMS.

Todos los inmuebles se ubican en Distrito Cle de este Departamento Tala y cuyas demás características se consignan en los en los folios reales del registro de propiedad inmueble agregados en autos a fs. 193/194 y por la base del avalúo fiscal: a) Matricula Nº 32.701, Plano de Mensura Nº 1.437, con una superficie de 10 has, 66 as,79 cs.; de pesos doscientos cincuenta y ocho mil quinientos diecinueve ($ 258.519) y otra sobre el 20% inmueble Matricula Nº 4963, Plano de Mensura Nº 1.593, con una superficie de 13 has, 55 as, 59 dms pesos cincuenta mil quinientos ochenta y uno con 79/100 ($ 50.581,79).-

Fíjase la fecha del día 10 de Marzo de 2021, a la hora 10:00, para que tenga lugar la subasta, ante la actuaria y por el martillero designado Sr. Carlos H. Goyeneche, quienes se encontrarán presentes el Jdo. Civil y Comercial de esta ciudad.-

Condiciones para participar en la subasta: Quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designando: Sr. Carlos H. Goyeneche con domicilio legal en calle Roque Saenz Peña Nº 186 de esta ciudad correo electrónico: goyenechecarlosh@hotmail.com, teléfono Cel. 03445-15574330, con copia al e-mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar. Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contener la información descripta en el Art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. En los casos en que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta. Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía.

Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes.-

Fracaso de subasta: En el caso de fracasada la subasta de conformidad con lo dispuesto por el Art. 571 del C.P.C.y C. procédase a una nueva que se realizará el día el mismo día a la hora 10:10, con reducción del 25% de la base fijada, en las mismas condiciones y por el Martillero designado.- En caso de fracasada la subasta fijada precedentemente transcurrida diez minutos se procederá a un nueva sin base.-

Comprador en subasta forma de pago: Quien resulte comprador deberá en el lapso de media hora, concretar el pago electrónico de la seña de la compra y la comisión del martillero e IVA en caso de corresponder, mediante transferencia a la cuenta perteneciente a estos autos N° 22-682194/4, CBU 3860022503000068219449 abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A., Suc. Tribunales, lo que deberá acreditarse mediante la exhibición del comprobante, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 del Cód. cit. y se fije una nueva fecha de subasta.-

Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico que elija la parte, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita - punto 6.3.3. b) del Reglamento; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.-

Cumplimente el martillero dentro de los cinco días con la presentación de un extracto en dos ejemplares. El que deberá ser publicado por el Juzgado en la Página Web del Poder Judicial de Entre Ríos dentro de los tres días de presentado. Todo conforme con los requisitos dispuestos en el Art. 13.4 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial (Acuerdo General Nº 11/09 del 21-04-09).- Asimismo remítase copia del extracto vía e-mail al correo jdocyc-tala @jusentrerios.gov.ar.-

Cumpliméntese con la comunicación dispuesta en el punto 13.4 del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos.- El saldo y el sellado previsto por el Art. 205 del Código Fiscal y el Art. 13, Inc. 5 a) de la Ley Impositiva - a abonarse contra la aprobación del remate -Art. 566 del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 del Cód. cit. y se fije una nueva fecha de subasta. Hágase saber que serán a cargo del comprador todos los gastos de inscripción - Arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial, el impuesto establecido por el Art. 13, Inc. 5) de la Ley Impositiva, con el alcance previsto en el Art. 205 y ss. del Código Fiscal.-

La eximición del depósito del precio obtenido en subasta solo se admitirá en caso de autorización judicial previa.- Se deja constancia, que el adquirente esta obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, Art. 149 del Código Fiscal.- Líbrense los oficios, a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, a fin de comunicarse día y hora de la subasta antes dispuesta.-

Medida cautelar genérica: Decrétase la medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos.- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.-

Exhibición del bien a subastar: El Martillero podrá exhibir el inmueble a subastarse durante la promoción del remate en redes sociales (Facebook, Instagram, WhatsApp, YouTube, etc.), la página oficial del Co.M.P.E.R. (Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos), y cualquier otro medio gratuito de comunicación masiva. Las condiciones y cuidados sanitarios para que los interesados puedan observar de modo presencial los bienes, deberán ser informadas por el auxiliar interviniente, por los canales que informará al efecto.-

Notificación a los interesados: Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este Reglamento.-

Link Reglamento de Subasta: https://comper.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/Reglas-aplicables-a-subastas-fuero-civil-y-comercial-Anexo-I-.pdf La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial" .

M. Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00014761 2 v./26/02/2021

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 4299 caratulados "Abalde Miguel Angel s/ Abuso sexual gravemente ultrajante agravado (Defensor de Pobres y Menores Nº 2 Mendoza López Ma. Laura – Su presentación)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, respecto de Miguel Angel Abalde.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. ... SENTENCIA: I) Declarar a MIGUEL ANGEL ABALDE, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante agravado por la condición de guardador y en orden al aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente con la víctima, en calidad de autor y condenarlo a la pena de nueve (9) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales del Art. 12 Cód. Penal, Arts. 5, 12, 119, segundo y cuarto párrafo, Inc. b) y f) y 45 Cód. Penal.

II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... Fdo. María Carolina Castagno - Gervasio Pablo Labriola – Alejandro Canepa, vocales del Tribunal de Juicio".

El nombrado Miguel Angel Abalde, alias "Pela", es argentino, DNI Nº 16.206.458, nacido en Paraná, el 15/11/1962, domiciliado en Bajada Grande, llegando al muelle a la derecha, de Paraná, hijo de Carlos Miguel Abalde y de Teresa Obdulia Baez, con prontuario policial Nº 456.481 ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 04/12/2029 (cuatro de diciembre de dos mil veintinueve).

Paraná, 17 de febrero de 2021 – Adriana E. Arus, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015032 3 v./25/02/2021

— — —

En los autos Nº 16212 caratulados "Prettis Julián Alexander s/ Robo agravado por el uso de arma de fuego", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, respecto de Julián Alexander Prettis.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte. ... SENTENCIA: Resuelvo: I) Declarar a JULIAN ALEXANDER PRETTIS, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de robo con arma de utilería, robo agravado por la utilización de arma de fuego no habida y hurto en concurso real, Arts. 55, 162, 166 últ. Párr. Del Código Penal, en calidad de autor,

Art. 45 CP y en consecuencia condenarlo a la pena de cuatro años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo, declarándolo reincidente, la que deberá ejecutarse en la Unidad Penal Nº 1, de Paraná, Art. 5, 12 y 50 del CP.

II) ... III) ... IV) ... V) ... Fdo. Mauricio M. Mayer, Juez de Garantías N° 4".

El nombrado Julián Alexander Prettis, es argentino, DNI Nº 38.011.682, nacido en Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, el 20/07/1993, domiciliado en Indios Mocoretás N° 2439, Barrio Gaucho Rivero o Barrio Anacleto Medina, de Paraná, hijo de Noemí Prettis.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 24/02/2025 (veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco).

Paraná, 18 de febrero de 2021 – Adriana E. Arus, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015033 3 v./25/02/2021

— — —

En los autos Nº 16782 caratulados: "Podesta Maximiliano Simón s/ Violación de domicilio (resistencia a la autoridad)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Maximiliano Simón Podesta.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte ... SENTENCIA: I.- Declarar a MAXIMILIANO SIMÓN PODESTÁ, filiado al comienzo de la audiencia, autor material y responsable de los delitos de tentativa de robo doblemente calificado por ser de un vehículo dejado en la vía pública y por causarse lesiones graves, atentado a la autoridad calificado, receptación sospechosa de bienes, resistencia a la autoridad, violación de domicilio reiterada y resistencia a la autoridad, todos en concurso real; y condenarlo a la pena de tres (3) años y ocho (8) meses de prisión y accesorias legales –artículos 166 Inc. 1º, 167 Inc. 4º, 237, 238 Inc. 4º, 239, 277 Inc. 1º ap. c), 150, 42, 54, y 55, 45, 40, 41 y 12 del Código Penal; y 391 del Cód. Proc. Penal- la que deberá cumplir en la Unidad Penal Nº 5 de Victoria, disponiéndose su inmediato traslado. II.- ... III.- ... IV.-... VI.-... V.- ... Fdo. Marina E. Barbagelata, Jueza de Garantías Nº 1".-

El nombrado Maximiliano Simón Podesta, es argentino, DNI Nº 37.045.206, nacido en Paraná, el 05/08/1992, domiciliado en Barrio Lomas del Mirador II, sector C, Depto 20, de Paraná, hijo de Claudio Simón Podestá y de Marisa Mabel Colombo con prontuario Policial Nº 754.839 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 25/06/2024 (veinticinco de junio de dos mil veinticuatro).-

Paraná, 19 de febrero de 2021 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015036 3 v./01/03/2021

— — —

En los autos N° 1043 caratulados "Reyes Sergio s/ Abuso sexual con acceso carnal agravado (Dcia. Karen Lucila Reyes)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Sergio Augusto Reyes.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete. ... SENTENCIA: I) Declarar a SERGIO AUGUSTO REYES, cuyas demás condiciones de su identidad personal ya han sido consignadas, autor material y responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal agravado, Incs. b) y f) del cuarto párrafo en función del tercer párrafo del Art. 119 del Cód. Penal (tres hechos en concurso real, Art. 55 del Cód. Penal) que se le atribuyen y condenarlo a la pena de doce (12) años de prisión de efectivo cumplimiento (Art. 40 y 41 del Cód. Penal) con más las accesorias legales del Art. 12 del mismo cuerpo legal. II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) ... VIII) ... IX). ... X) ... Fdo. Drs. Pablo Andrés Virgala, Elisa Zilli, Rafael Cotorruelo, vocales del Tribunal de Juicio".

El nombrado Sergio Augusto Reyes, Alias "Mono", es argentino, DNI N° 25.307.558, nacido en Paraná, el 07/08/1976, domiciliado en calle Catamarca N° 624, de Paraná, hijo de Mario Osvaldo Reyes y de Berta Ibarra, con prontuario policial N° 671.653 ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta como asimismo de la inhabilitación es el 01/02/2033 (primero de febrero de dos mil treinta y tres).

Paraná, 19 de febrero de 2021 – Adriana E. Arus, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015037 3 v./01/03/2021

LICITACIONES

PARANA

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO,
INFRAESTRUCTURA YSERVICIOS
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE EDUCACION
PRESIDENCIA DE LA NACION

OBJETO: Terminación Esc. N° 48 "Nicolás Avellaneda", localidad Victoria – Dpto. Victoria – Provincia de Entre Ríos – Programa 37 (2do. llamado).

Licitación Pública N° 01/2021

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 56.471.907.

GARANTIA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del presupuesto oficial.

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGO: Unidad Ejecutora Provincial, sita en Libertad N° 86, Paraná (ER). Aprobado por Resolución N° 058/21 UEP de fecha 10/02/2021.

VALOR DEL PLIEGO: $ 100.

ENTREGA LIMITE DE SOBRES: 23 de febrero de 2021 hasta las 11.30 horas.

FECHA DE APERTURA: 25/03/2021 – Hora: 10.00 hs.

LUGAR DE APERTURA: Escuela Nicolás Avellaneda N° 48, sita en Marcos Paz 302, entre Dorrego y Sola – Victoria – Provincia de Entre Ríos.

PLAZO DE EJECUCION: 360 días corridos

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

Alvaro Cristian Treppo, Coordinador General UEP.

F.C. 04-00014673 10 v./05/03/2021

— — —

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE
Licitación Pública Nº 01/2.021

OBJETO: Compra de insumos comestibles dentro del Plan Nacional Argentina contra el Hambre.

APERTURA: Día Jueves 18 de Marzo de 2.021 – Hora once (11,00).-

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos) – Echagüe y Eva Perón - C.P. 3105

Consultas: Secretaría de Políticas Sociales. 343 – 4981453 - Dirección de Compras: 0343 – 4981614/1553 – Interno 147 - Fax: 0343 – 4982096 - Por Escrito vía email: comprasdte@diamante.gob.ar - presupuestos@diamante.gob.ar

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 2.100,00 (Pesos dos mil cien)

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.100.000,00 (Pesos dos millones cien mil).-

Cristian D. Oreggioni, director Int. de Compras.

F.C. 04-00014719 3 v./25/02/2021

— — —

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
Licitación Pública N° 02/21

OBJETO: llamado a Licitación Pública N° 02/21, dispuesto por Decreto N° 116/21, con el objeto de otorgar en concesión el "Servicio público de transporte urbano de pasajeros de la ciudad de La Paz – Línea 1 con recorridos A, B, C y D", todo ello en el marco del pliego de bases y condiciones generales y particulares (anexos) de la Municipalidad de La Paz.

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel. 03437 424620) – Municipalidad de La Paz – Echagüe y Moreno – 1er. Piso (3190) La Paz (E.R.) desde el 19 de febrero de 2021 hasta el día del acto de apertura.

ADQUISICION DEL PLIEGO: la adquisición del pliego de bases y condiciones será gratuita y podrá retirarse en Tesorería Municipal (Palacio Municipal – planta baja) y/o descargarse de la página web www.lapaz.gob.ar desde el 19 de febrero de 2021, en días y horarios hábiles administrativos.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Departamento de Despacho – Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de La Paz.

APRTURA DE LAS PROPUESTAS: veintitrés de marzo de dos mil veintiuno (23/03/21) a las 10.00 horas en el Salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Paz.

La Paz, 17 de febrero de 2021 – Bruno Sarubi, presidente municipal; Duval Rubén Müller, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00014720 3 v./25/02/2021

R. DEL TALA

COMUNA DURAZNO – DPTO. TALA
Licitación Pública Nº 01/21

La Comuna Durazno - Departamento Tala de la Provincia de Entre Ríos - llama a Licitación Pública autorizada por Resolución del Consejo Comunal Nº 01/21 de fecha 21/01/2021. Para la provisión de 1.295 M3 de "suelo calcáreo" según especificaciones requeridas por la D.P.V. y 1.092 M3 de "Ripio Natural Arcilloso" según especificaciones requeridas por la D.P.V. A retirar en cantera especificada en la oferta, con un Presupuesto Oficial de $ 1.650.000,00; según los Pliegos "General de Condiciones - General de Especificaciones Técnica - que podrán los interesados reunir en la sede comunal de calle Pública s/nº de la localidad homónima CP 3177 e-mail comunaduraznogestion20192023@gmail.com.

La fecha de apertura se realizará el día 22 de Marzo de 2021 a las 17:00 horas en la Sede Comunal, con recepción de ofertas hasta el día 19 de Marzo de 2021 en el horario administrativo culmine de las 12:00 horas.

María V. Olier, presidente.

F.C. 04-00014725 3 v./26/02/2021

SOLICITUD DE COTIZACION

PARANA

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
Solicitud de Cotización Nº 01/2021

OBJETO: el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, llama mediante Solicitud de Cotización Nº 01/2021, a los efectos de contratación de alquiler de un inmueble a ser utilizado para el funcionamiento de la Escuela Secundaria Nº 10 "Joaquín Vivanco" del Dpto. Victoria, Entre Ríos, por Resolución Nº 221/21 CGE Expte. Nº 2334772.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: la apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de marzo de 2021, a las 10.00 horas, en la Coordinación de Suministro, Almacenes y Depósito del Consejo General de Educación, sito en el 1º piso oficina 53, calle Córdoba y Laprida, Paraná, Entre Ríos.

POR INFORMES Y RETIRO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS: en la Coordinación de Suministro, Almacenes y Depósito del Consejo General de Educación, sito en el 1º piso, oficina 53, calle Córdoba y Laprida, Paraná, Entre Ríos, Tel. (0343) 4209311.

Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos, Paraná, 18 de febrero de 2021 – Celia A. Giordano, Jefe División Compras Fdo. Provinciales, Coord. Suministro, Almacenes y Depósito CGE.

F.C. 04-00014737 2 v./26/02/2021

ASAMBLEAS

PARANA

SANATORIO DEL NIÑO S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas del Sanatorio del Niño S.A. a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de marzo de 2021, a las 18,00 horas en primera convocatoria y a las 19,00 horas en segunda convocatoria, a realizarse en el Salón de Reuniones de la Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Provincia de Entre Ríos (Acler) sito en la calle Carbó Nº 245 de Paraná, Entre Ríos. Para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente.

2 - Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

3 - Razones por las cuales la Asamblea se realiza en esta fecha y lugar.

4 - Consideración de la memoria, balance y demás documentación establecida por los artículos 63, 64, 65 y 234 inciso 1) de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico Nº 39 iniciado en fecha 01/01/2019 y finalizado el día 31/12/2019.

5 - Consideración de la distribución de los resultados del ejercicio económico Nº 39 finalizado el día 31/12/2019.

6 - Remuneración del Directorio. Consideración de la Gestión del Directorio.

Nota: Se transcribe parte pertinente de la Resolución 027 del 9 de febrero de 2021 del Director de la Dirección de Personas Jurídicas de Entre Ríos (DIPJER). Artículo 1º: Autorizar la celebración de Reuniones y Asambleas presenciales en función de los protocolos de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, emitidos por la autoridad sanitaria, las que deberán complementarse con las dispuestas en el Art. 3º de la presente resolución.

Artículo 3º: El Organo de Administración de cada Persona Jurídica deberá establecer las condiciones de la reunión a fin de respetar las pautas sanitarias, previéndose como condiciones necesarias las siguientes: a) Las actividades previstas en la presente sólo podrán tener lugar dentro de la franja horaria comprendida entre la hora 8 y la hora 21. b) Antes de que cada asistente ingrese al lugar se deberá tomar su temperatura corporal. c) Se exigirá a los asistentes la previa higienización de calzado y de las manos, aportando los elementos a tal fin. d) Se exigirá a los asistentes la utilización de barbijo que cubra nariz, boca y mentón durante todo el tiempo que permanezcan en el lugar. e) Si el lugar de realización de la reunión es cerrado, se mantendrá la ventilación permanente del mismo. f) Se controlará la densidad de ocupación, de cada dos metros cuadrados de espacio circulable para cada asistente, tanto al aire libre como en lugares cerrados y controlar el distanciamiento entre los asistentes. g) Se preverán lugares de ingreso y egreso independientes.

El Directorio.

F.C. 04-00014731 5 v./02/04/2021

— — —

ASOCIACION DEPORTIVA Y CULTURAL CRESPO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Dando cumplimiento al artículo 20 de nuestro estatuto social, por el cual se rige la Asociación Deportiva y Cultural Crespo, la comisión directiva convoca a los socios de la institución a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 17 de marzo de 2021 a las 20.00 horas, en la sede de la asociación, ubicada en calle Rivadavia 2050 de la ciudad de Crespo, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Un minuto de silencio en recuerdo de los socios fallecidos.

2 – Nombramiento de socios vitalicios.

3 – Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe del revisor de cuentas, del ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2019.

4 – Renovación total de comisión directiva.

5 – Designación de dos socios a firmar, junto con presidente y secretario y/o tesorero, el acta que se labre.

NOTA. No habiendo el quórum requerido por los estatutos, la asamblea sesionará una hora después de la fijada con los socios presentes.

Beltran Cepeda, presidente; Esteban Zappegno, tesorero.

F.C. 04-00014777 1 v./25/02/2021

— — —

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE HASENKAMP
Convocatoria

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria del Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales de Hasenkamp, a realizarse el día 11 de marzo de 2021, a las 20.00 horas, en su sede de calle Urquiza, con el siguiente orden del día:

1 – Lectura del acta Nº 16 de la asamblea general ordinaria del 6 de setiembre de 2019.

2 – Consideración de memoria y balance Nº 22 del 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

3 – Consideración de cuotas societarias.

4 – Renovación parcial de la comisión directiva.

5 – Designación de dos revisores de cuentas.

6 – Designación de dos socios presentes para firmar el acta en representación de los asistentes.

Hasenkamp, 19 de febrero de 2021 – La comisión directiva.

F.C. 04-00014778 1 v./25/02/2021

— — —

DIAMANTE

HOGAR DE ANCIANOS "JARDIN OTOÑAL"
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Hogar de Ancianos "Jardín Otoñal", convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 1º de Marzo del 2021, a las 19,30 hs., en la sede de la Institución, cita en calle 3 de Febrero 689 de la ciudad de Diamante a los efectos de considerar orden del día:

- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea del año anterior.
- Consideración de Memoria y Balance del Ejercicio 2019-2020.
- Informe de los Revisores de Cuenta.
- Renovación parcial de la Comisión Directiva.
- Designación de dos socios para refrendar el Acta.

Diamante, Febrero del 2021 – Ana R. Gerstner, presidente, Blanca C. Brumatti, secretaria.

F.C. 04-00014758 2 v./25/02/2021

GUALEGUAY

ASOCIACION ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS DE GUALEGUAY (APDH)
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Gualeguay (APDH) convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede de la Biblioteca Popular – Carlos Mastronardi sita en calle 25 de Mayo 414 de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, el día 12 de Marzo del año dos mil veintiuno a las 20,00 Hs, en la que se tratará el siguiente orden del día:

1 - Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance por el ejercicio económico cerrado el 30/04/2018.
2 - Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance por el ejercicio económico cerrado el 30/04/2019.
3 - Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance por el ejercicio económico cerrado el 30/04/2020.
4 - Renovación de Autoridades para el período 2021-2023.
5 - Elección de dos socios asambleístas que suscriban el acta.

Gualeguay, febrero de 2021 - Comisión Directiva.

F.C. 04-00014726 3 v./26/02/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

FERROCLUB DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Convocatoria Asamblea Constitutiva y elecciones autoridades – aprobación de estatuto – designación del nombre de la asociación

A los vecinos de la localidad de Concepción del Uruguay, los integrantes de la convocan a la asamblea constitutiva del Asociación Civil Ferroclub de Concepción del Uruguay, se hará por asamblea presencial según las disposiciones de Dirección General de Personas Jurídica en la sede Congreso de Tucumán Nº 495 para el día 9 de Marzo de 2021, a las 20:00 horas, para tratar y aprobar los siguientes temas:

1) Elección de Autoridades que dirigirán la Asamblea: 1 Presidente, 1 Secretario y 2 vecinos que refrendaran el acto de la Asamblea.
2) Constituir el Asociación Civil Ferroclub de Concepción del Uruguay decidir un nombre para el mismo.
3) Aprobación en General y en particular del Estatuto del Asociación Civil Ferroclub de Concepción del Uruguay.
4) Tratamiento de cuota social.
5) Elección de Autoridades que regirán el destino del Asociación Civil Ferroclub de Concepción del Uruguay.

1 – Presidente
1 – Vicepresidente
1 – Secretario – Pro Secretario
1 – Tesorero – Pro Tesorero
4 - Vocales Titulares
4 – Vocales Suplentes
1 - Revisores de Cuentas
1 – Revisor de Cuentas Suplente

Sin otro motivo, los vecinos abajo firmantes, convocan a Asamblea para tratar los puntos antes citados para la Asamblea Constitutiva de la Asociación Civil Ferroclub de Concepción del Uruguay.

Concepción del Uruguay, 12 de febrero de 2021 – La comisión directiva.

F.C. 04-00014712 1 v./25/02/2021

CONTRATOS

C. DEL URUGUAY

GRUPO LEON SA

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Leandro Emanuel Bonnin, DNI N° 29.883.741, nacido el dieciséis de febrero del año 1982, casado en primeras nupcias con María Agustina Bonnet, comerciante, domiciliado en calle Carosini N° 277, de esta ciudad y Cristian Federico Bonnin, DNI N° 30.406.821, nacido el diecisiete de setiembre del año 1983, quien manifiesta ser soltero, comerciante, domiciliado en Boulevard Araoz N° 80, de esta ciudad.

Los comparecientes son personas argentinas, mayores de edad, que por este acto constituyen una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto:

Denominación: La sociedad se denomina "GRUPO LEON SA".

Domicilio: Tiene su domicilio social en la jurisdicción de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, pudiendo instalar agencias, sucursales y establecimientos dentro y fuera del país.

Fecha de constitución: 20 de agosto de 2020.

Duración: 99 años.

Domicilio: Tiene su domicilio social en la jurisdicción de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, pudiendo instalar agencias, sucursales y establecimientos dentro y fuera del país.

Objeto social: tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en países extranjeros a la realización de las siguientes actividades.

1) Comerciales: a) Instalación, explotación y administración de supermercados, lo que incluye la compraventa, representación, consignación, distribución, mandatos y comisiones de productos alimenticios, artículos para el confort del hogar, vestimenta, bazar, artículos de limpieza y todo tipo de productos y mercaderías de consumo masivo que habitualmente se comercializan en supermercados minoristas, mayoristas y/o autoservicios.

b) Compraventa, al por mayor, consignación, fraccionamiento y distribución de todo tipo de artículos de consumo masivo, tales como: cigarrillos, tabacos, golosinas, carnes, fiambres, quesos, lácteos, azúcares, aceites comestibles, harinas y sus derivados, conservas y demás productos comestibles, así como todo tipo de bebidas, con y sin alcohol, artículos para kioscos y pequeños almacenes.

2) Representaciones y mandatos: en todos sus tipos, relacionados con las actividades y/o productos definidos en este objeto social.

3) Importación y exportación: de las mercaderías, productos y/o subproductos, a que refiere su objeto.

4) Desarrollo de todo tipo de actividades financieras y/o crediticias y/o inmobiliarias con capital propio y relacionadas con el objeto social, así como, todo otro tipo de operaciones financieras y/o crediticias mediante el aporte de capital propio a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, ya sean nacionales o extranjeras. Financiaciones y empréstitos con capital propio, constitución u otorgamiento de hipotecas y/o prendas u otras garantías reales, compra y venta de títulos valores públicos y/o privados y/o acciones e inversiones cambiarias de cualquier naturaleza. La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras ni aquellas para las cuales se requiera el concurso público.

5) Transporte y logística: de las mercaderías, productos y/o subproductos, a que refiere su objeto.

6) Publicidad y mercadotecnia: de las mercaderías, productos y/o subproductos, a que refiere su objeto.

7) En general, llevar a cabo todo otro acto lícito relacionado con el objeto social, como así también efectuar todos los actos jurídicos a que diere lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad.

A tal fin la sociedad, tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer compromisos y obligaciones, pudiendo ejercer de todas formas las que no sean prohibidas por las leyes o este contrato.

Capital: El capital social es de pesos tres millones quinientos mil ($ 3.500.000) representado por diez mil (10.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un voto cada una, con un valor nominal de pesos trescientos cincuenta ($ 350) cada una.

El capital social se suscribe íntegramente por los socios, en este acto, de la siguiente manera: a) el socio Leandro Emanuel Bonnin, suscribe nueve mil (9.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto, cada una, por un valor nominal de pesos trescientos cincuenta ($ 350) cada una 7 b) el socio Cristian Federico Bonnin, suscribe un mil (1.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto, cada una, por un valor de pesos trescientos cincuenta ($ 350) cada una.

El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, mediante la emisión de acciones ordinarias al portador, en caso de autorizarse o nominativas endosables o no, hasta el quíntuplo de su monto original y por decisión de la asamblea extraordinarias, cuando supere ese monto.

Dirección y Administración: la administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de diez (10) con mandato por el término de dos (2) ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La asamblea podrá designar suplentes de igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo.

Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 12 de enero de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00014757 1 v./25/02/2021

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel
Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2020
2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400

Ministerio de Trabajo
2414

RESOLUCIONES
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos
Año 2021
1284

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL
Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.